



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
EN EL EXPEDIENTE N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

YURIKO NANCY MARTINEZ REYES

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE –PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN

Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

Miembro

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y la fortaleza necesaria para poder seguir con mis proyectos y estudios universitarios.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas, hasta alcanzar mi objetivo, y hacerme profesional.

Yuriko Nancy Martínez Reyes

DEDICATORIA

A mi madre....:

Que es mi inspiración para alcanzar todas mis metas, porque es mi mejor ejemplo de superación frente a toda adversidad, por su tiempo, confianza y el amor incondicional que día a día me brinda.

A mis abuelitos....

Quienes son mis segundos padres, a quienes les adeudo sus cuidados, su amor, pero sobre todo su comprensión en todo mi crecimiento personal y profesional.

Yuriko Nancy Martínez Reyes

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, pensión de alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Food, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01310-2011-0-2501-JP-FC -02, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2017 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The source of information was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data were used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, alimony and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. Bases teóricas procesales	14
2.2.1.1. El proceso civil	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso civil.....	15
2.2.1.1.3. Sujetos del proceso.....	20
2.2.1.1.3.1. Concepto	20
2.2.1.1.3.2. El Juez	20
2.2.1.1.3.3. La parte procesal	21
2.2.1.1.4. Fines del proceso civil	22
2.2.1.1.5. El proceso único.....	22
2.2.1.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.1.5.2. Características del proceso único.....	23
2.2.1.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	23
2.2.1.1.5.4. Los Alimentos en el proceso único.....	24
2.2.1.1.6. Las audiencias en el proceso.....	24
2.2.1.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.1.6.2. Regulación.....	25
2.2.1.1.6.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	27

2.2.1.1.7.1. Conceptos	27
2.2.1.1.7.2. Fijación de puntos controvertidos.....	28
2.2.1.1.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.2. La pretensión	28
2.2.1.2.1. Concepto.....	28
2.2.1.2.2. Características de la pretensión.....	29
2.2.1.2.3. Regulación.....	29
2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.3. La prueba	30
2.2.1.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.3.2. En sentido común y jurídico	30
2.2.1.3.3. En sentido jurídico procesal.....	31
2.2.1.3.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio	31
2.2.1.3.5. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.1.3.6. El objeto de la prueba	32
2.2.1.3.7. La carga de la prueba	33
2.2.1.3.8. El principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.3.9. Valoración y apreciación de la prueba.....	34
2.2.1.3.10. Sistemas de valoración de la prueba	34
2.2.1.3.10.1. El sistema de la tarifa legal	35
2.2.1.3.10.2. El sistema de valoración judicial	35
2.2.1.3.10.3. Sistema de la Sana Crítica	36
2.2.1.3.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	36
2.2.1.3.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	37
2.2.1.3.13. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.3.14. El principio de adquisición	38
2.2.1.3.16. Los medios probatorios en el proceso judicial estudio.....	39
2.2.1.3.16.1. Documentos.....	39
2.2.1.3.16.1.1. Etimología	39
2.2.1.3.16.1.2. Conceptos	39
2.2.1.3.16.1.3. Clases	40
2.2.1.3.16.1.4. Documentos en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.1.4. La sentencia	41

2.2.1.4.1. Etimología	41
2.2.1.4.2. Concepto.....	41
2.2.1.4.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	42
2.2.1.4.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	42
2.2.1.4.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	43
2.2.1.4.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	48
2.2.1.4.4. La motivación de la sentencia.....	50
2.2.1.4.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	51
2.2.1.4.4.2. La obligación de motivar	52
2.2.1.4.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales	53
2.2.1.4.5.1. La justificación fundada en derecho	53
2.2.1.4.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	53
2.2.1.4.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	54
2.2.1.4.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	56
2.2.1.4.6.1. El principio de congruencia procesal.....	56
2.2.1.4.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	57
2.2.1.5. Los medios impugnatorios	60
2.2.1.5.1. Concepto.....	60
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	61
2.2.1.5.3.1. El recurso de reposición.....	62
2.2.1.5.3.2. El recurso de apelación	62
2.2.1.5.3.3. El recurso de casación.....	62
2.2.1.5.3.4. El recurso de queja	63
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	63
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	64
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	64
2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil	64
2.2.2.3. Contenidos Previos.....	64
2.2.2.3.1. Derecho de alimentos	64
2.2.2.3.1.1. Concepto	64

2.2.2.3.1.2. Características	65
2.2.2.3.1.3. Requisitos	66
2.2.2.3.2. La obligación alimentaria.....	67
2.2.2.3.2.1. Concepto	67
2.2.2.3.2.2. Características	68
2.2.2.3.2.3. Requisitos	68
2.2.2.3.2.4. Personas obligadas a prestar alimentos.....	69
2.2.2.3.2.5. Condiciones para la obligación alimentaria.....	70
2.2.2.3.2.6. Extinción de la obligación alimentaria	71
2.2.2.3.3. La pensión alimenticia	72
2.2.2.3.3.1. Conceptos	72
2.2.2.3.3.2. Características	73
2.2.2.3.3.3. Fijación de la pensión alimenticia	73
2.2.2.4.4. Identificación de la norma sustantiva aplicada en las sentencias .	74
2.2.2.4.4.1. En la sentencia de primera instancia.....	74
2.2.2.4.4.2. En la sentencia de segunda instancia	75
2.3. MARCO CONCEPTUAL	77
III. HIPÓTESIS.....	80
IV. METODOLOGÍA	81
4.1. Tipo y nivel de investigación	82
4.2. Diseño de investigación	83
4.3. Unidad de análisis	83
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	85
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	86
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	87
4.7. Matriz de consistencia lógica	89
4.8. Principios éticos	91
V. RESULTADOS	92
5.1. Resultados	92
5.2. Análisis de los resultados.....	114
VI. CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02.....	137
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	148
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	153
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	160
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	170

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	99
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	104
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	108
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	110
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	112

1. INTRODUCCION

La administración de justicia, viene referida a la actividad que desarrollan los órganos jurisdiccionales, tienen un contenido más amplio que el puramente jurisdiccional, porque tales órganos realizan funciones de carácter gubernativo, como el registro civil o la denominada jurisdicción voluntaria, que puede considerarse como secuelas históricas de aquella confusión de funciones en determinadas autoridades (Pérez y Martín, 2015).

Es por ello que al abordar el tema de administración de justicia existen diversas formas de manifestación, no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, que requiere ser analizada para su comprensión y conocimiento, por ejemplo:

Existe un planificado proceso de cambio muy necesario y arrastrado por las exigencias de la Unión Europea, pero la percepción de los ciudadanos sobre la administración de justicia no mejora como lo ponen de manifiesto los barómetros del centro de investigaciones sociológicas y del mismo sentir parecen ser los juristas, en la que se incrementa la cifra de profesionales de 69% al 85% que consideran que las medidas que se han tomado en el marco del plan de modernización no cumplen con los objetivos previstos, no se ha reducido la carga de trabajo de los juzgados; no se está de acuerdo con el proceso de implantación de la nueva oficina judicial y que la administración de justicia es mucho más lenta de lo que sería razonable (Garrido, Del Real y Solanes, 2014).

La administración de justicia colombiana hay una fuerte sensación de que las instituciones judiciales son ineficientes y no sólo por negligencia de algunos funcionarios, sino porque se carece de personal y equipo necesario, y esto la hace más inaccesible a las personas de escasos recursos. los principales problemas con los que cuenta la rama judicial en Colombia a la falta de independencia del poder judicial es la congestión judicial, las leyes obsoletas y procesos judiciales prolongados, investigaciones judiciales deficientes, la carencia de recursos, falta de trayectoria para la carrera judicial y adecuada capacitación para los jueces, acceso cada vez más limitado a la justicia, ausencia de sistemas modernos para la tramitación de los procesos judiciales, procedimientos largos, términos amplios, lentitud, demoras, retraso de la tramitación de las causas, incumplimiento de términos, escasez de personal, apego al formalismo que impide pronunciamientos de fondo en la definición de controversias, notificaciones estériles o repetitivas,

culto por lo escrito, trámites innecesarios, actividades administrativas que no deberían realizar los jueces, corrupción, pérdida de documentos en los juzgados, sistema carcelario deficiente, funcionarios públicos corruptos, demora en la duración de los procesos en los juzgados, bajo número de casos resueltos por el juez al año, desconfianza en las decisiones judiciales, fallas en el servicio a los usuarios (Coronado, 2009).

A través de los últimos años la administración de justicia Argentina ha decaído en forma alarmante, fundamentalmente como consecuencia de la desconfianza generalizada que existe por parte de la ciudadanía respecto de la capacidad de este sector para resolver sus problemas, a lo cual se suma la denuncia de algunos casos de corrupción en el ámbito judicial y el nombramiento de magistrados. La ausencia de canales de vinculación con la ciudadanía es un problema que ha llevado a que exista un total desconocimiento de los mecanismos que utiliza el Poder Judicial, lo que a su vez deriva en dificultades en el acceso a la justicia (Garavano y Gambaro, 2014).

El funcionamiento del sistema judicial en el Perú muestra serias limitaciones presentando una realidad bastante compleja, caracterizada entre otros aspectos por lo siguiente: a) Lentitud en los procesos judiciales, tanto en procesos civiles, comerciales, penales, laborales, contencioso administrativos. Dicha lentitud, dicho sea de paso, atenta contra la garantía del plazo razonable y de no dilaciones indebidas. b) Excesiva carga procesal, caracterizada por una mayor cantidad de nuevos expedientes que son ingresados con respecto a las resoluciones producidas, con lo que se va acumulando dicha carga. c) Productividad media de los trabajadores del Poder Judicial, que no se ha podido incrementar en los últimos años a pesar de los intentos de renovación tecnológica y de las tecnologías de información y comunicaciones, así como de la organización de programas de capacitación para los trabajadores. d) Descontento por parte de la población con respecto al desempeño del Poder Judicial; insatisfacción que también está relacionada con la poca confianza que se le tiene al Poder Judicial. e) Imagen deteriorada del Poder Judicial, que además de lo anteriormente mencionado, se percibe como corrupto y poco efectivo (Fisfálen, 2014).

Existe una percepción de la población, refiriendo que se sin dinero no se ganan los juicios, basado en el limitado acceso a la justicia de personas que se encuentran en situación de pobreza tanto en el espacio rural como urbano, entre los problemas más agudos tenemos la falta de jueces de paz y cuando la hay, existe la falta de capacitación adecuada. Preocupa la dilación en la ejecución de las sentencias judiciales, hay muchos retardos y a veces estas sentencias ya no llegan a ejecutarse, con lo que se está afectando el derecho de acceso a la justicia de los justiciables (Justicia Viva, 2016).

En lo que comprende al Distrito Judicial de La Libertad, no es ajeno a esta realidad nacional, ya que en el 2008 ingresaron 7 826 expedientes que sumados a la carga procesal del año 2007 asciende a 29 342 expedientes y sólo se resolvieron 7 947 expedientes, que representa el 27.084% quedando para el 2009 como carga procesal 21 395 expedientes que equivale al 72.916 %; dificultando la real descarga procesal por la falta de especialización. De aplicarse un buen sistema de descarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad servirá de modelo para descongestionar la excesiva carga procesal de otros juzgados especializados en materia de familia, laboral, penal, que trae como consecuencia el descontento de los usuarios por el excesivo retardo en la solución de sus conflictos judiciales (Idrogo, 2012).

De acuerdo a las estadísticas del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, en el distrito de Ancash, solo ha reportado 30 sentencias por casos de corrupción en todas sus sedes provinciales, entre los meses de enero a setiembre del año 2016; siendo Ancash una de las regiones con peores resultados en la administración de justicia de todo el país. También el Poder Judicial informó que las denuncias por casos de corrupción de funcionarios se han incrementado en un 50%, teniendo la mayor cantidad de denuncias por este tipo de delitos. En tanto, las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, muestran una preocupante producción respecto a las investigaciones poco profesionales que desarrollan (Primera Página Perú, 2016).

En el aspecto local, el Diario de Chimbote (2014) publicó que Pro Justicia, centro de estudio para el desarrollo de la justicia, emite un informe preliminar de una sucesión de hechos respecto al Distrito Judicial del Santa, los mismos que ofrecen una percepción de incomodidad frente a sucesos que a lo largo del tiempo solo han ratificado actuaciones indignantes de quienes ostentaban el poder y quienes deberían ofrecer muestras claras de transparencia en su gestión en aplicación de la justicia a través de sus actuaciones, han permitido que la población no guarde confianza en una institución que mercedamente debería ofrecer muestras claras y ejemplares de aplicación de justicia.

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, dio origen a las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013). Cuya ejecución consiste en usar procesos judiciales reales, tomando como principal objeto de estudio a las sentencias, donde se utilizó el expediente judicial N° 01310-2011-0-2501-JP-FC-02 tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, donde la pretensión fue la fijación de una pensión alimenticia en favor de un menor; en dicho documento se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; fijando una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de trescientos cincuenta soles; asimismo; con la intervención del órgano revisor, que fue: el Segundo Juzgado de Familia, donde se resuelve confirmar en parte la primera sentencia, se revoca en cuanto al monto fijado reformándolo en la suma ascendente de cuatrocientos treinta soles. Finalmente, se observó que computados los plazos desde la interposición de la demanda hasta la sentencia de segunda instancia, transcurrió diecisiete meses.

Basado en la descripción precedente, el problema de investigación planteado en el presente trabajo fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito Judicial del Santa– Chimbote; 2017?

Por lo tanto el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito Judicial del Santa– Chimbote. 2017

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, cabe indicar que la investigación está justificada por las siguientes razones.

El presente estudio hace mención al problema existente en la administración de justicia a nivel internacional, nacional y local. Las razones que condujeron a plantearse el problema de investigación se basa en que, el sistema judicial carece de personal y equipo necesario; la falta de capacitación adecuada para cumplir con las funciones jurisdiccionales; la excesiva carga procesal; la lentitud en los procesos judiciales, todas estas razones concluyen que existe desconfianza generalizada por parte de la ciudadanía, teniendo una percepción negativa de los procesos judiciales en general. Por ello a través del presente se justifica el hallar conclusiones que establezcan precedentes y otorguen iniciativa a quienes también intentan contribuir en el proceso de cambio en la administración de justicia.

Respecto de los resultados, como se pudo ver, la sentencia de primera y de segunda instancia, alcanzaron el rango de muy alta de acuerdo a la metodología, y los criterios establecidos en el presente trabajo; lo cual puede indicar que sí, existe la preocupación para elaborar éste tipo de resoluciones, no obstante, también se pudo advertir, que algunos criterios como: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá; evidencia los aspectos del proceso; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se evidenciaron; en consecuencia hace falta insertar mejoras, en la elaboración de la sentencia.

También se puede afirmar que de los resultado obtenidos, serán útiles para crear conciencia en los magistrados y en los operadores del derecho, todo ello con la finalidad de lograr sensibilizarlos en cuanto a la dirección, conducción, desarrollo y evaluación con respecto a su desempeño jurisdiccional, por ende sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales. Como consecuencia, exista una mejora en la calidad de las decisiones judiciales, aplicando un razonamiento judicial correcto, una interpretación y un adecuado tipo de argumentación al momento de elaborar las sentencias, cuya calidad repercutirá en el campo de administración de justicia. Siendo útil este resultado para estudiantes de derecho, abogados y la sociedad en general.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gaitán (2014) en España, investigo: “*La obligación de alimentos*”, sus conclusiones fueron: a) La situación de crisis ha motivado que aumenten con mayor frecuencia los litigios por incumplimiento de las obligaciones alimenticias, las medidas actuales para solucionar esta problemática son insuficientes y generan una gran indefensión para las partes implicadas, ya sean acreedor o deudor de la obligación de alimentos. b) Sería aconsejable que los Tribunales empezasen a tener más en cuenta las Tablas Orientadoras elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial ya que facilitan la fijación de la cuantía de la pensión de alimentos de los hijos. Con la utilización de este sistema de variación se podrían derribar las barreras que generan la inseguridad jurídica en el momento en el que se producen resoluciones judiciales distintas ante supuestos básicamente similares. c) Debido a que en la actualidad cada día son más los casos en los que se concede la guarda y custodia compartida, a mi juicio, y para cubrir las evidentes lagunas, el Código Civil debería incluir el modo o la forma en la que se van a prestar los alimentos en los supuestos de custodia compartida. c) El ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no se puede desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, ya sea desde el lado activo como desde el pasivo.

Tapia (2015) en Ecuador investigó: “*La ejecución de la sentencias judiciales*”; concluyendo: a) La ejecución de las sentencias es una etapa jurídica de importancia sustantiva en el campo teórico-práctico de la jurisprudencia tanto desde la óptica de la ciencia como de la aplicación de la ley en cuanto a administrar justicia y “dar a cada quien lo que le corresponde”. b) La ejecución de las sentencias es la última fase de todo proceso, solo con el cumplimiento de esta etapa finalista se materializa en la práctica la tutela efectiva de los derechos, es decir se transforma el derecho declarado en sentencia en hechos que reestablecen y restituyen los mismos. c) La ejecución siempre está atribuida a los Jueces de la justicia ordinaria pues a pesar de la migración de controversias hacia

los Centros de Mediación, o Centros de Arbitraje, los mismos que resuelven controversias a través del Acta de Mediación o Laudo respectivamente, la potestad de hacer ejecutar lo juzgado es exclusiva de la justicia ordinaria, es por esto que en caso de incumplimiento su ejecución se realiza por los Jueces en virtud de la materia que fuere o versare el Laudo Arbitral o Acta de Mediación. El fundamento lo encontramos en que solamente los órganos jurisdiccionales tienen la fuerza o poder de imposición para coaccionar al obligado al cumplimiento del mandato ordenado. d) La parte dispositiva es fundamental para la ejecución de las Sentencias ya que en ella se expresan las prestaciones que deben cumplirse con indicación de los actos que se deben llevar a cabo, la forma en la que deben realizarse y el plazo en que se deben materializar; además también se establece el monto a pagarse por costas procesales y honorarios del abogado patrocinador lo que queda a entera discrecionalidad del Juez, igualmente en caso de haberse declarado la malicia y temeridad de alguna de las partes en la misma sentencia se ordena el pago de una indemnización por daños y perjuicios, esta parte es trascendente por ello es necesario que el operador de justicia condense en ella todos los elementos necesarios así como las normas relativas a la ejecución y que además las prestaciones que se mandan a cumplir se expresen con una entera claridad de modo que no exista duda al respecto. e) La errónea redacción de la parte dispositiva de la sentencia por parte del operador de justicia trae como consecuencia la imposibilidad de ejecutar la misma, lo que a su vez da lugar al reclamo de responsabilidad extracontractual del estado, por ello, es indispensable que los jueces tengan mucho cuidado en la redacción de la sentencia, debiendo emplear para el efecto todas sus capacidades académicas e intelectuales, remitirse a valores, principios y doctrina, convertirse realmente en jueces garantes de derechos para alcanzar en la práctica esa anhelada justicia material. f) La subjetividad del juzgador juega un papel importante en la ejecución de las sentencias de tal manera que los operadores de justicia deben evitar que los factores políticos, económicos, psicológicos influyan en la ejecución del fallo, de tal manera que sean las normas principios, valores y doctrina el fundamento de lo ordenado en la parte dispositiva. g) El formalismo radical es un obstáculo para la rápida ejecución de las sentencias, dado que la ritualidad en exceso trae como consecuencia aumentar el trajinar del vencedor del proceso en fin de ejecutar el mandato judicial, por lo que hay que romper las barreras del exagerado formalismo en la fase de ejecución de las sentencias, pues es evidente que ya se ha discutido en derecho y con todas las garantías del debido proceso el conflicto de intereses sometido a conocimiento del juez, por ello en esta parte determinante

de la que depende la realización de los actos necesarios para la materialización de las prestaciones ordenadas en sentencia, resulta necesario liberarse de las ataduras formalistas, lo que significa que los jueces deben emplear un formalismo valorativo, lo que permitirá agilizar la fase de ejecución y evitar que el declarado triunfador en el juicio continúe sufriendo perjuicios hasta la efectivización práctica del fallo.

Ángel y Vallejo (2013) en Medellín, investigaron: “*La motivación de la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: a) La motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. b) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. c) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. d) Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación;

y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. e) A pesar de la relevancia que tiene este tema, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico, nos encontramos que no ha sido muy abordado por los estudiosos del derecho en nuestro país, además es un tema que resulta complejo porque involucra áreas como la filosofía del derecho, la argumentación jurídica y el derecho procesal. f) Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tanto errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anomalía que se presente.

Espinosa (2008) en Ecuador, investigó “*Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*”, teniendo como conclusiones: a) El juez al emitir un fallo debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, esta sentencia no se agota con esta mera operación mecánica de la lógica formal, sino que debe responder, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, denominadas máximas de la experiencia, que incluso abarcan principios y reglas de la psicología y la política. b) Con relación a las distintas formas de motivación, entre ellas, los textos impresos o las sentencias motivadas en formularios, consideramos que los jueces deben guiarse por ciertos criterios uniformes y sistemáticos que se han repetido a lo largo del tiempo, al momento de expedir sus resoluciones, pero sin que se descuide la introducción de nuevas consideraciones y razonamientos propios de cada caso específico, correlacionando los principios, reglas, normas y jurisprudencia, en general, con las premisas lógicas de cada fallo, caso contrario estaríamos frente a una elaboración mecánica y preimpresa en las cuales la motivación estaría reducida a su mínima expresión, ya que éstas conservarían un patrón o modelo que limitarían la racionalidad aplicada al caso concreto. c) Por último, debemos recordar que para que los órganos judiciales logren llegar a dictar resoluciones debidamente motivadas, es necesario que puedan potenciar aptitudes institucionales relacionadas con el “buen pensar”, es decir, razonar correctamente; el “buen sentir”, es decir, generar sentimientos nobles y una fina sensibilidad para administrar justicia; y, el “buen vivir”, es decir, una vocación de garantía de derechos al profesar la ética y la

moral como principios de vida en sus esferas profesionales y personales; caso contrario la motivación, y la propia administración de justicia en nuestro país, no dará sus frutos.

Proaño (2014) en Ecuador, investigo el “*Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador*”, sus conclusiones fueron: a) El derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles, desafortunadamente, y en relación a la investigación realizada cuando hay un divorcio de por medio por ejemplo, este deber moral de prestar alimentos, es prontamente olvidado y evadido, pues no es difícil encontrar a madres con sus hijos en brazos, requiriendo en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia que el padre o la persona legalmente obligada a aquello, cumpla con la entrega de las pensiones de alimentos, pues son estas personas las que la ley ha llamado a cuidarlos, protegerlos. b) Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador aspiró que los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes, sean respetados y que por sobre todo se cumplan en la práctica. Sin embargo, no habrá ley que pueda suplantar la convicción individual que deben tener las personas llamadas por la ley para que cumplan con su obligación de proporcionar las pensiones de alimentos. Así como tampoco habrá ley que cale en la sensibilidad de los operadores de justicia para que tramiten esas causas de pensiones con la agilidad y prontitud que demanda el propósito de esta institución del derecho de familia. c) Pese a que los trámites para la fijación de las pensiones alimenticias, han sido auxiliados con la implementación de la tecnología en la Función Judicial, todo se quedó en meras expectativas o poco ha sido lo que se ha avanzado. d) Las pensiones alimenticias fijadas por los jueces continúan siendo insuficientes ya que no alcanzan a cubrir las necesidades económicas de los menores, que no son solamente de alimentos, como mal se lo entiende en muchas ocasiones; sino que la prestación de alientos abarca demás necesidades básicas como también lo son el vestido, educación, salud, recreación, etc. e) Algunos operadores de la Función Judicial, hacen que la justicia ecuatoriana sea ciega y tenga las manos extendidas para recibir coimas, por lo que mientras no se corrija y se sancione de acuerdo a la ley este mal hábito de ciertos funcionarios, la sustanciación de las causas el general y no solo las de derecho de alimentos seguirán siendo onerosas e ineficientes.

Agüedo (2014) en Perú, investigó: “*La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales*”, sus conclusiones fueron: a) La actividad jurisdiccional en el Perú ha aumentado su actividad debido al desarrollo social y diversas nuevas formas de ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos, lo que exige un mayor razonamiento judicial para solucionar las controversias suscitadas, sin embargo, este razonamiento exige un alto grado de responsabilidad que se oriente a asegurar el fortalecimiento de un sistema jurídico ordenado, cuyas decisiones judiciales puedan tener un alto grado de legitimidad basada en decisiones autónomas, predecibles y con alto grado de interdicción de la arbitrariedad. b) La obligación de seguir los acuerdos plenarios así como a la jurisprudencia vinculante se divide en una obligación horizontal y vertical. Es vinculante de manera horizontal porque quienes emitieron la decisión o interpretación vinculante tienen la obligatoriedad de seguir su decisión o criterio interpretativo bajo un principio de consistencia y coherencia interna. La vinculatoriedad vertical se ciñe por el principio de autoridad por parte de quienes emitieron la decisión o interpretación vinculante hacia los jueces de inferior instancias anteriores. c) Las decisiones judiciales, desde una perspectiva de origen, no gozan de legitimidad democrática, pues la elección de magistrados no deriva de manera directa de la democracia y muchas de sus decisiones son de carácter contra mayoritario, lo cual exige que la legitimidad de los fallos sea defendido desde un punto de vista argumentativo y pueda ser oponible a quienes se encuentran afectados por la resolución final del Juez. Así mismo, la motivación de las resoluciones judiciales no sólo constituye una herramienta de legitimidad de la decisión, sino que también constituye un derecho por parte los justiciables que se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política. Toda motivación debe cumplir estándares mínimos de coherencia lógica, justificación interna y justificación externa, los que deben asegurar una decisión basada en fundamentos jurídicos y razones válidas. d) La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios pueden aportar razonamientos argumentados que apoyan a la adecuada motivación de las resoluciones judiciales, por ende, permiten lograr cierto grado de predictibilidad en las decisiones judiciales, hacer más ligera la carga procesal y mejorar así el sistema judicial peruano, para estos efectos es necesario que estos jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios cuenten con una fuerte carga argumentativa, así como contemplar el Overruling o cambio de criterio y/o revocación de estas herramientas como una excepción, debiendo realizarse cuando la jurisprudencia vinculante o acuerdo plenario controvertido es socialmente inconsistente,

sea en razón de su inconsistencia con las excepciones o en virtud de su inconsistencia con otra jurisprudencia vinculante o acuerdos plenarios. e) Las decisiones judiciales, desde una perspectiva de origen, no gozan de legitimidad democrática, pues la elección de magistrados no deriva de manera directa de la democracia y muchas de sus decisiones son de carácter contra mayoritario, lo cual exige que la legitimidad de los fallos sea defendido desde un punto de vista argumentativo y pueda ser oponible a quienes se encuentran afectados por la resolución final del juez. Asimismo la motivación de las resoluciones judiciales no sólo constituye una herramienta de legitimidad de la decisión, sino que también constituye un derecho por parte los justiciables que se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política. Toda motivación debe cumplir estándares mínimos de coherencia lógica, justificación interna y justificación externa, los que deben asegurar una decisión basada en fundamentos jurídicos y razones válidas.

Herrada (2016) en la ciudad de Chimbote investigó: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 00015-2013-0-2501-jp-fc-01, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2016*”; se concluyó que: a) De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta, respectivamente. b) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos (Expediente N° 00015-213-0-2501-JP-FC-01). c) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por la segundo juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue desaprobar confirmar la demanda de alimentos con los demás que contienen la parte resolutive respecto a los extremos apelados N° 00015-213-0-2501-JP-FC-01).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso civil no es más que un "asunto de partes", sino una expresión del derecho público y, en todo caso, una actividad respecto de la cual la comunidad tiene considerable interés en su correcta, expeditiva y adecuada realización, ha impuesto la regulación de la conducta entendida esta desde una perspectiva ética de los partícipes en un proceso (Monroy, 2014).

Godschmidt, citado en Zambrano, A. (2010) explica lo que es el proceso civil, y escribe: el proceso civil es el método que siguen los tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda, frente al estado, a ser tutelada jurídicamente, y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista.

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Machicado, 2009).

Para la consecución o para el mejor goce de un bien garantizado por la ley necesitase la actuación de está mediante los órganos del Estado, esto da lugar a un proceso civil, En nuestra organización es regla general que en el proceso civil pueda pedirse la actuación de cualquiera ley que garantice un bien, sea frente a los particulares o al estado (Chiovenda, 1922).

El proceso civil se define como el conjunto de actos coordinados a través de la voluntad concreta de la ley, en cumplimiento de los deberes y obligaciones de las partes, en ejercicio de su derecho.

2.2.1. 1.2. Principios aplicables al proceso civil

El hombre de derecho, debe apoyarse en categorías o conceptos básicos para desarrollar su investigación, para hacerla verosímil; sin embargo, debe ser necesario que sea consciente que tal construcción se elabora sobre bases precarias, he ahí la importancia de los principios. Su aplicación exige una interpretación reflexiva que trascienda su sentido literal o histórico, cada vez que sean utilizados, privilegiándolos con los valores vigentes en la sociedad al momento de su aplicación. Es decir la relativización de los conceptos y de los principios jurídicos, los cuales son pautas orientadoras en las decisiones del Juez (Rioja, 2009).

Los principios procesales contenidos en nuestro ordenamiento Procesal Civil (Silva, 2017) en su título preliminar son los siguientes:

2.2.1.1.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del estado, ya que éste no puede excusarse de conceder tutela a todo el que se lo solicite (Rioja, 2013).

Permite acceder a tribunales independientes e imparciales, en el cual se plantea una pretensión, mediante un proceso justo en favor de las partes (Ovalle, citado en Ramos, 2013).

La tutela jurisdiccional efectiva es inherente a la persona, es el derecho de todo justiciable; demandante y demandado.

2.2.1.1.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Se le denomina también, principio de autoridad, es la expresión del sistema procesal publicístico. El principio de impulso procesal por parte del juez, es una manifestación concreta del principio de dirección, es la aptitud del juez para conducir autónomamente el proceso (Rioja, 2009).

El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez, el de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual como ya se expresó, el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes (Monroy, s.f).

Este principio hace referencia a la postura que debe ser poseedor el Juez para conducir autónomamente el proceso.

2.2.1.1.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

La integración frente al vacío o defecto de las disposiciones del Código Procesal. Numerosos hechos de la vida social no han podido ser previstos por el derecho y, por tanto, no existe para ellos una norma expresa. A este fenómeno, que consiste en "ausencia de regulación" específica se le denomina laguna, sin embargo, hay hechos que contando con una regulación legislativa, ella es imperfecta. La norma recoge los dos supuestos: el defecto normativo cuando hay insuficiencia de normas existentes para regular el fenómeno factual; y el vacío o inexistencia, de normatividad, cuando no existe norma alguna para regular la realidad concreta (Carita, 2015).

El Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los principios generales del Derecho Procesal; la doctrina y la jurisprudencia.

2.2.1.1.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Hacen referencia a asuntos en los cuales, solo se dilucida un interés privado. Los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares;

situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Carita, 2015).

La conducta procesal es el conjunto de principios que regulan la actuación de las partes en el proceso, es decir el actuar de las partes se tiene que ajustar a la verdad, probidad, lealtad y buena fe, en todo el proceso.

2.2.1.1.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso. Como consecuencia de esta relación directa, el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios (Carita, 2015).

Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión.

2.2.1.1.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El derecho procesal ha traducido la idea de la igualdad excluyendo privilegios en el proceso por motivos de raza, sexo o cualquier otra condición, asegurando que dentro del proceso todas las partes gocen de igualdad de derechos y oportunidades. La igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa (Carita, 2015).

El principio en mención es importante y trascendente ante el criterio reflexivo del Juez para la aplicación del derecho configurando igualdad de la ley entre las partes en el proceso.

2.2.1.1.2.7. El Principio Juez y Derecho

Mediante este principio se reafirma el deber del juez de tener en cuenta en forma preferente la Constitución cuando resuelva un caso, ya que es obligación del juez aplicar el derecho aunque haya sido invocado erróneamente; en esta actividad el juez asume un rol contralor constitucional, de oficio, dentro de lo más estricto de su función. La actividad contralora importa una cuestión de derecho donde el juez no está vinculado por el derecho que las dos partes aleguen (Carita, 2015).

El empleo de este principio por parte del juez debe ser operar con prudencia, limitado por la congruencia procesal, es decir no puede ir más allá del petitorio ni fundando su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, el juez debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones presentadas por las partes.

2.2.1.1.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. Frente a ellos decimos que el desequilibrio económico de los litigantes, va a permitir ventajas o desventajas estratégicas en los litigios, puesto que las personas que posean mejores recursos financieros podrán darse el lujo de iniciar un litigio y soportar los retrasos de este, si así fuere la estrategia trazada (Carita, 2015).

Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables, es decir se procura que el proceso no resulte costoso para las partes.

2.2.1.1.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso.

Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Permite mayor seguridad jurídica para todos los sujetos que concurren al proceso, pues, solo se sanciona cuando su incumplimiento viole o lesione derechos fundamentales o su trascendencia sea imperativa para la validez del proceso. La regulación normativa de la forma implica la indicación del conjunto de condiciones que debe reunir el acto procesal para producir un efecto jurídico. Se vincula con la función y trascendencia de cada acto procesal en el proceso y asegura seguridad jurídica para todos los sujetos del proceso y permite la igualdad de los justiciables (Ledesma, citado en Gaceta Jurídica, 2008).

Este principio señala la formalidad para la realización de un acto procesal, vinculando el acto procesal con el proceso, brindando una seguridad jurídica para las partes.

2.2.1.1.2.10. El Principio de Doble Instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta, en algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única (Paredes, s.f).

Este es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, a nivel constitucional, la instancia plural, la que ha sido entendida que todo proceso debe tener más de una instancia. Sólo en los países en que se ha consolidado procesos de instancia única, son aquellos que han logrado una evolución del Derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución sus problemas básicos. En su parte final deja abierta la posibilidad que alguna vez se regule la doble instancia a una sola, si la Constitución también lo permitiese (Ramos, 2013).

Este principio es importante porque brinda a las partes la posibilidad de acudir ante un juez, superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia de primera instancia, es decir es el derecho procesal en la cual el demandante y demandado tienen derecho a una impugnación sobre un fallo.

2.2.1.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.1.3.1. Concepto

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Son sujetos procesales: las partes (actor y demandado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros, los fiscales (Quisbert, citado en Machicado, 2009).

De los sujetos procesales en materia civil, es la situación jurídica en que se hallan diversas personas vinculadas por una o varias relaciones sustanciales conexas, que actúan conjuntamente en un proceso, voluntaria o forzosamente, como actores o como demandados o como actores de un lado y demandados del otro (Mendez, citado en Parra, J. 2015).

Los sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en un proceso, como parte esencial o accesoria.

2.2.1.1.3.2. El Juez

El juez a través de su función jurisdiccional es generador de nuevas realidades y autorregulador de las tensiones existentes dentro de la sociedad, a partir de la construcción de herramientas discursivas que permitan fortalecer la cultura política y lograr un mayor engranaje entre los actores de la sociedad civil y las acciones encaminadas a implementar políticas públicas en beneficio de la comunidad, estará contribuyendo en un proceso trascendental para la consolidación de los elementos definitorios de la norma y planteando el paradigma de la evolución del país como sociedad (Nieves, 2013).

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo. Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. La función del juez es la de aplicar el

derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede (Parra, L. s.f).

El juez desarrolla con un papel importante en la aplicación e interpretación del derecho cumpliendo con los deberes que la ley le confiere.

2.2.1.1.3.3. La parte procesal

En el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden, ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal dellitis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Es parte aquel contra quien se formula el pedido. De lo anotado es posible establecer una perfecta distinción entre el que pide la tutela jurisdiccional y aquel en favor de quien se pide la tutela (Villa, 2015).

Las partes procesales son los litigantes en un proceso y se rigen por los principios de igualdad, contradicción, dualidad y buena fe o lealtad procesal (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado” (Álvarez, 2008).

La importancia de las partes en el proceso explica la presencia de la relación jurídica que nuestro ordenamiento procesal civil exige como condición para la validez y eficacia del proceso.

2.2.1.1.4. Fines del proceso Civil

El código procesal civil, al adoptar una orientación publicística, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos inter subjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante el cual se basa en la paz social en justicia. Este es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional (Cusi, 2014).

El proceso civil no solo se justifica como producto o consecuencia de la división de poderes sino como la herramienta universalmente aceptada por los pueblos modernos para la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses, por esta razón es indispensable que esta finalidad sea atendida de una forma concreta y ágil para que no pierda eficacia (Cordero, 2011).

La finalidad del proceso e en lo civil restituir el orden o un derecho o satisfacer una pretensión (Machicado, 2010).

La finalidad del proceso civil está basada en resolver el conflicto de intereses de las partes, haciendo efectivo los derechos sustanciales de los mismos.

2.2.1.1.5. El Proceso Único.

2.2.1.1.5.1 Conceptos

El proceso único se encuentra establecido en el Código del Niño y del adolescente art. 161° refiriendo que: el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones, del proceso Único establecido en el capítulo II del título II del Libro Cuarto del Presente Código y, en forma supletoria, las normas del código Procesal Civil (Silva, 2017).

En único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del código procesal civil. En realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente. En cuanto a la doctrina que alimenta el proceso único éste no se aparta de los grandes esfuerzos doctrinarios en materia procesal pregonizados desde la importante escuela italiana y especialmente del concepto social del proceso (Calamandrei, citado en Canelo, 1993).

Respecto a este proceso, no se haya una de función precisa del mismo. Está regulado por el artículo 161 del código del Niño y el Adolescente, acotando que otro de los procesos encargados de regular los alimentos es el proceso sumarísimo, la diferencia es que en este último es referido a los mayores de edad, y el proceso único específicamente regula los alimentos a favor de los menores de edad e ahí lo que hace especial al proceso único.

2.2.1.1.5.2. Características del proceso único

Canelo (1993) define como características del proceso único:

- Con una mayor rapidez, porque implica una celeridad procesal.
- Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una justicia con rostro humano.
- Se introduce el principio de la oralidad en el proceso, reflejado mediante la audiencia única.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso, su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- El juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares, las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto.

2.2.1.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

Las pretensiones que se tramitan en el proceso único estipulados en el artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes son: los procesos que corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; Tenencia; Régimen de Visitas; Adopción; Alimentos; y Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.1.5.4. Los alimentos en el proceso único.

En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. Esta redacción no deja de ser técnica, pero procurará en definitiva ser sencilla para así llegar más fácilmente al justiciable, el único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente (Canelo, 1993).

Cuando un menor ventila su solicitud en un proceso único haciendo valer su derecho reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio (Ling, 2013).

Actualmente con la ley N° 27337, se explicita que los alimentos que se tramitan en la misma, radica en la edad del alimentista, si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.1.6. Las audiencias en el proceso

2.2.1.1.6.1. Conceptos

La audiencia es la sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio (Enciclopedia jurídica, 2014).

Ciertamente una de las más trascendentes ventajas que ofrece el proceso por audiencias consiste en favorecer la inmediación. Sólo en un proceso efectuado con predominio de la expresión oral puede predicarse una verdadera inmediatez entre el juez y la práctica de las pruebas, con las implicaciones que eso tiene en especial en cuanto a contradicción y veracidad de la prueba, agilidad en la práctica y en la valoración y acierto en la decisión (Colmenares, s.f).

2.2.1.1.6.2. Regulación

Regulado en el texto único del código procesal civil (Silva, 2017):

Artículo 326. Audiencia de conciliación

Presentes las partes, o sus apoderados o representantes con capacidad para ello, el Juez escuchará por su orden las razones que expongan. De inmediato propondrá la fórmula de conciliación que su prudente arbitrio le aconseje. También puede disponer la suspensión de la audiencia y su posterior reanudación dentro de un plazo no mayor de diez días. Si la fórmula conciliatoria fuese aceptada, se anotará en el Libro de Conciliaciones que cada órgano jurisdiccional llevará al efecto, dejándose constancia en el expediente. Si la propuesta no es aceptada, se extenderá acta describiéndose la fórmula planteada, mencionándose además la parte que no prestó su conformidad a la misma (p. 583).

La Conciliación es un Acto procesal consistente en que las partes recíproca y voluntariamente ceden sus pretensiones a insinuación de un tercero, adquiriendo el acta de conciliación carácter de cosa juzgada material y finalizando extraordinariamente el proceso o suspendiendo su inicio (Quisbert, citado en Machicado, 2009).

Acto donde el juez y las partes (demandante y demandado), asisten para dar una solución al conflicto de interés.

Artículo 465. Saneamiento del proceso

Tramitado el proceso el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando:

1. La existencia de una relación jurídica procesal válida; o,
2. La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o,
3. La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

La resolución que declara concluido el proceso o la que concede plazo para subsanar los defectos, es apelable con efecto suspensivo (p. 654).

El saneamiento procesal llamado también principio de expurgación es aquel mediante el cual se otorga al Juez determinadas facultades y deberes a fin de que puedan ser resueltas, elimine todas las cuestiones que pudieran entorpecer emitir una sentencia válida o que se determine la conclusión antes de su conclusión natural (Rioja, 2009).

Mediante el saneamiento procesal se procura que el proceso se constituya y desarrolle válidamente, que no haya la falta manifiesta de las dos condiciones de la acción es decir la legitimidad y el interés para obrar.

Artículo 527. Audiencia de Pruebas

La Audiencia de Pruebas se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Artículo 202 y siguientes de este Código. Cuando las conclusiones de la pericia actuada por el sujeto pasivo discrepen de la tasación comercial actualizada presentada por el demandante, el Juez puede disponer en la propia audiencia la designación de 2 (dos) peritos dirimientes. Aceptado su nombramiento se citará a éstos, a las partes y a los demás peritos para una audiencia especial que se llevará a cabo en un plazo no menor de 7 (siete) ni mayor de 15 (quince) días, y en la que, con los concurrentes a la misma, con o sin pericia dirimente, se realizará un debate pericial bajo la dirección del Juez. La sentencia señala quién es el obligado al pago de los honorarios de la pericia dirimente, según lo que resulte de las conclusiones de la misma (p. 673).

La prueba es un elemento esencial del proceso, en mérito al cual las partes y terceros legitimados tienen la posibilidad de acreditar los hechos que sustentan sus posiciones, lo que a su vez permite al Juzgador apreciar el sustento fáctico de sus alegaciones, y determinar así la materia controvertida y los hechos sobre los cuales deberá pronunciarse, con la finalidad de poder emitir una decisión razonada y justificada en base a la valoración de los medios probatorios admitidos y aplicación de la norma jurídica pertinente (Linares Abogados, 2013).

Finalizada la actuación de los medios probatorios ofrecidos y producidos los informes orales de los Abogados si es que hubieran hecho uso de la palabra, antes de dar por finalizada la audiencia, el Juez debe comunicar a las partes de que el proceso está listo para ser sentenciado, siendo claros en el plazo en que lo hará. Este es el momento en que el Juzgador da por concluida la Audiencia. (Universidad Peruana de los Andes, 2014).

Mediante la audiencia de pruebas las partes; demandante y demandado, acreditan los hechos que determinan su derecho, acreditando su pretensión dentro del proceso.

Artículo 554. Audiencia única

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna (p. 682).

La audiencia única tiene por finalidad acelerar los procesos para satisfacción de las partes, en la cual inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

2.2.1.1.6.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se realizaron las siguientes audiencias; la audiencia única que se divide en las siguientes etapas: saneamiento procesal, etapa conciliatoria, fijación de puntos controvertidos, admisión de los medios probatorios y actuación de medios probatorios.

2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.1.7.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso civil peruano, son determinados sin tener en cuenta las garantías constitucionales de las partes al debido proceso, ni la realidad del conflicto puesto a conocimiento de los órganos jurisdiccionales, o por la debilidad de la defensa técnica de las partes (Saavedra, 2017).

Se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción, estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles, es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte -demandado o demandante si existe reconvencción-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba (Rioja, 2009).

Los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el derecho procesal peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico, por cuanto la falta de conocimiento y manejo por parte de los ejecutantes conlleva a que los Despacho Judiciales incurran en errores colosales, los cuales se empeoran cuando el Ad

Quem (de proponerse la impugnación) evidencia un manejo pobre sobre la materia (Rivera, 2007).

Los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción en el proceso.

2.2.1.1.7.2. Fijación de puntos controvertidos

La “fijación de puntos controvertidos”, en realidad, inaugura la segunda fase del proceso judicial de primera instancia. En la primera, la discusión gravita en torno a la validez del procedimiento. Una vez saneado el proceso, se abre una segunda, en la que el debate va por la organización del proceso, esto es, la preparación para la futura decisión sobre el mérito. Esta organización del proceso empieza por la delimitación del objeto litigioso del proceso, esto es, determinar cuál es el *thema decidendum* (Cavani, 2015).

2.2.1.1.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos en el expediente N° 01310-2011-0-2501-JP-FC-02 fueron:

- a) Verificar el estado de necesidad de la menor alimentista.
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Es el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial (o eventualmente arbitral), y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue (Enciclopedia Jurídica, 2014)

La pretensión es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada (Quisbert, 2010).

Es la declaración de voluntad petitoria que se caracteriza porque debe ser fundamentada, haciendo referencia a un acontecimiento determinado de la vida.

2.2.1.2.2. Características de la pretensión

Las características de la pretensión (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013) se define en:

- Toda pretensión se dirige contra una persona distinta de quien la solicita o reclama, de esta manera se evita que un mismo órgano se pueda convertir en juez y parte, aún dentro de una misma entidad.
- La pretensión es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el órgano de la entidad investido de capacidad resolutoria, que es diferente de quien manifiesta la pretensión.
- La pretensión es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción.

2.2.1.2.3. Regulación

La importancia de una adecuada regulación de pretensiones puede graficarse si imaginásemos cómo litigaríamos si la regla fuese que las pretensiones nunca se acumulen. Estaríamos en un escenario complicado, pues por cada pedido que se tuviera, respecto de un caso concreto, habría que formular varias demandas, ante varios jueces, y exigiría varios trámites adicionales (Sotero, 2014).

El código procesal civil en su art. 83, refiere acerca de la Acumulación, señalando que es un proceso donde puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación Objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciada el proceso, respectivamente (Silva, 2017)

2.2.1.2.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio

La pretensión judicializada en el expediente N° 01310-2011-0-2501-JP-FC-02, es la fijación de una pensión alimenticia en la vía procedimental del proceso único.

2.2.1.3 La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos (Enciclopedia Jurídica, 2014)

La prueba es lo que permite dar por cierto un hecho. Sin embargo, el término prueba, en materia judicial tiene otras acepciones. Así, por ejemplo, se habla del peso o carga de la prueba, de habla de los medios de prueba, como la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba confesional, etc. También se emplea para señalar los resultados alcanzados y, por consiguiente, se habla de “la prueba del demandante es insuficiente, ineficaz” o que el demandado “no logró probar su excepción”, etc. (Universidad Austral de Chile, 2010).

La prueba es el instrumento a través del cual se proporciona al juez las alegaciones que constituyen el fundamento de la pretensión de las partes, demandante y demandado, en la cual el juez encuentra un respaldo para decir que una afirmación de hecho es verdadera.

2.2.1.3.2 En sentido común y jurídico

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

En sentido jurídico:

La prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este (Carnelutti, citado en Rodríguez. L, 1995).

La prueba es el acto de, demostrar y evidenciar un hecho, material o inmaterial, para producir certeza o convencimiento procesal.

2.2.1.3.3 En sentido jurídico procesal

La prueba también es una materia propia del derecho civil: en primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. La prueba presenta una parte sustantiva que abarca: la determinación de los medios de prueba; su admisibilidad; el valor probatorio de los diversos medios de prueba (Orrego, 2015).

Teniendo en cuenta la aportación de la prueba en el proceso, como consecuencia de la actividad desplegada por las partes o de un mandato judicial, orientada a lograr la convicción en el Juez acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos procesales referidas a los hechos; no cabe duda que la prueba constituye un acto jurídico de naturaleza procesal ya que para su ofrecimiento es necesario un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que se da siempre dentro de un proceso (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2. 1.3.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Se puede diferenciar la prueba del medio de prueba, en sentido estricto, son pruebas judiciales las razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza de los hechos, en tanto que por medios de pruebas, deben considerarse los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el juez, que suministren esas razones o motivos. Probar en el proceso, no es más que una actividad de parte, consistente en llevar a él, por los medios y procedimientos prescritos en la ley, las razones que convengan al juzgador de la certeza o veracidad de los hechos cuestionados (Carnelutti, citado en Martínez, 2010).

En cuanto a esa diferencia entre pruebas y medios, diferencia muy sutil es lo que refiere, Dellepiani citado en Martínez (2010) porque toma como primera la acción de probar, de hacer la prueba (para nosotros esto en sentido procesal) como cuando se dice que el actor incumbe la carga de la prueba de los hechos afirmados por él. "actor probat actionem" con lo cual se preceptúa que es él quien debe suministrar los elementos de juicio o producir los medios indispensables para determinar la exactitud de los hechos que alega como base de su acción, sin cuya demostración perdería el pleito, en tanto

que medios de prueba (que para nosotros solo es la actividad probatoria) son los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el juez, a fin de establecer la existencia de ciertos hechos.

La prueba es una razón o motivo por el cual el juez adquiere la convicción de la verdad de un hecho, mientras que el medio de prueba son los elementos que instrumentan la materialización de las pruebas.

2. 2.1.3 .5. Concepto de prueba para el Juez

Desde la perspectiva del juez es una norma de conducta que le indica que si la parte sobre quien pesa la carga de la prueba no la aporta debe necesariamente absolver a la otra parte (Martínez, 2010).

Para el Juez, es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, su interés radica en encontrar la verdad de los hechos a través de una decisión acertada y veras en la sentencia (Rodríguez, L. 1995).

El juez define a la prueba como la comprobación de la veracidad de los hechos expuestos en el proceso.

2.2.1.3.6. El objeto de la prueba

Constituyen objeto de la prueba los hechos, pero no cualquier hecho, sino solamente aquellos hechos que son determinantes para el descubrimiento de la verdad y la solución del conflicto y sobre lo que las partes no están de acuerdo, sea en su existencia, sea su interpretación por tanto el objeto de la prueba son los hechos controvertidos (Martínez, 2010).

El objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (Gaceta Jurídica, 2015).

Mediante el objeto de la prueba se permite convencer al juez, de la existencia del hecho en controversia.

2.2.1.3.7. La carga de la prueba

Es una responsabilidad impuesta a las partes para que aporten las pruebas de los hechos invocados para pretender un derecho. Es una carga porque si omitiesen aportar la prueba de tales hechos, la pretensión del reconocimiento del derecho será al final desestimado. Quien reclama una indemnización tiene la carga de probar los hechos sobre los que se funda su reclamación (el daño, el monto del mismo que el demandado es el responsable civilmente de su reparación, etc.) de tal suerte que si no aportare tales pruebas, la demanda será irremediabilmente rechazada (Martínez, 2010).

La carga de la prueba es aquella que permite que mediante el debate jurídico y allegamiento del acervo probatorio correcto, el juez sea llevado al sano convencimiento para la decisión final. Solo así se podrá hablar del derecho a la defensa, de la publicidad, de la contradicción y aplicación de las correctas actuaciones procesales, para no convertirse por negligencia y decidía, en los gestores de la sanción inerme del ciudadano (Ruiz, Calderón, Sanchez, Delgado, Acevedo, Méndez, y Gómez, 2010).

La carga de la prueba es la capacidad para lograr el convencimiento del juez basado en hechos y situaciones reales soportadas como pruebas, legales y legítimas.

2.2. 1.3 .8. El principio de la carga de la prueba

Es aquél se aplica a la prueba que obra en el proceso, y éste sólo cuando, después de esa valoración, se halle el juez ante la falta de prueba o la incertidumbre respecto de su contenido, y se vea obligado a decidir de fondo. O sea, que el segundo no es necesario y deja de aplicarse, cuando la prueba aducida es suficiente para que el juez forme su convencimiento sobre los hechos del proceso; por esto hemos dicho que la regla de la carga de la prueba es de naturaleza sustitutiva, puesto que reemplaza a la prueba en el momento de la decisión, vale decir, es un sucedáneo de la prueba que faltó o resultó insuficiente (Martínez, 2010).

Este principio de la carga de la prueba le indica al juez la manera como debe dictar sentencia de fondo, y advierte al juzgador cuando está en presencia de hechos inciertos, motivados por la insuficiencia de la prueba.

2.2. 1. 3.9. Valoración y apreciación de la prueba

Es el acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar (Paredes, citado en Linares, J. s.f.).

Al mencionarlo los sistemas de apreciación de la prueba se refiere que para denominar al que regula previamente su valor debe hablarse más bien de tarifa legal y no de prueba legal, porque lo último significa que la ley señala los medios admisibles, y puede coexistir con una completa libertad para apreciar las pruebas aportadas al proceso (Martínez, 2010).

Las pruebas se valoran al final del proceso. En efecto, las partes son “dueñas” de las fuentes de prueba y al juez le corresponde introducirlas en el proceso con la admisión de los medios de prueba. Pero una vez introducidas en el proceso, las fuentes, que eran de las partes, dejarán de serlo y se encuentran a disposición del juez para su valoración (Para Lluçh y Picó, 2007).

Consiste en la evaluación realizada por el juzgador respecto a los hechos alegados por las partes, corroborando la eficacia de las pruebas actuadas en el proceso.

2.2.1 .3. 10. Sistemas de valoración de la prueba

En efecto, en el sistema de valoración de la prueba guiado por la sana crítica, el operador de justicia al momento de valorar y apreciar la prueba, realiza una actividad silogística, donde la premisa menor estará constituida por el medio de prueba aportado por las partes al proceso o traído oficiosamente por el juez, según sea el caso; mientras que la premisa mayor estará constituida por las máximas de experiencia del juzgador, y la conclusión será la afirmación de existencia o inexistencia del hecho controvertido tema de la prueba (Martínez, 2010).

2.2.1.3.10.1. El sistema de la tarifa legal

Consiste en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley; es ésta la que le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica. Se advierte, que este sistema impide al juez hacer uso de sus facultades de razonamiento, automatizando su función al no permitirle formarse un criterio propio (García, y Almairol, 2010).

En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado (Carrión, citado en Linares, J. s.f).

Es aquel sistema de valoración de la prueba en donde el juzgador en el momento de apreciar los elementos de prueba, quedan sometidos a reglas abstractas preestablecidas por el legislador.

2.2.1.3.10.2. El sistema de valoración judicial

La aplicación de este sistema va de la mano con la motivación de la sentencia, pues en la parte considerativa de la misma debe figurar el proceso de convicción o certeza que las pruebas han creado en el Juez, pues con ello se observaran los principios del debido proceso y del derecho de defensa. Asimismo, se evita incurrir en la arbitrariedad (Linares, s.f).

Este sistema permite al juzgador la libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se le permite la disposición y apreciación, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación del proceso (Córdova, 2011).

Este sistema, le da al juez la libertad de escoger los elementos que considere necesario y otorgar a cada medio probatorio el valor más convincente que ampare su decisión.

2.2.1.3.10.3. Sistema de la Sana Crítica

El sistema de la sana crítica permite al juez valorar las pruebas partiendo de los razonamientos lógicos y las máximas de experiencia, el mismo debe fundamentar suficientemente su decisión de manera que no quede duda sobre las bases de las cuales extrajo su convencimiento. En este sentido, ante una injusta resolución judicial, la parte perdedora, puede tratar de anular por vía de examen, mediante la interposición de un recurso ante un tribunal superior, la sentencia que le es desfavorable. Partiendo de ello, el litigante perjudicado por una resolución judicial puede recurrir la sentencia, en primer lugar ante un Tribunal Superior o de Segunda Instancia, mediante el ejercicio del recurso ordinario de apelación, por el cual somete al examen del juez de alzada de la relación jurídica controvertida, tanto en cuanto se refiere a la apreciación de los hechos, como a la aplicación del derecho (Martínez, 2010).

La sana crítica, como método de valoración de las pruebas consiste en forma razonada que el juez debe llevar y considerara ciertos hechos como probados para, con base en ello, tomar su decisión

2.2.1.3.11. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez, L (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.3.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad de la prueba, no es buscar una verdad absoluta, sino de adquirir un convencimiento de certeza de los hechos o de la certidumbre o verosimilitud de los hechos controvertidos, y eso es suficiente para la eficacia del derecho procesal. Con la valoración de la prueba, el juzgador busca la verdad formal, que le sirva al proceso y justifique y legitime el sentido de la sentencia para que la misma sea justa y legal (Gonzalo, 2014).

Finalidad de la prueba es la producción de la verdad, es demostrar la verdad real o material, convencimiento psicológico del órgano judicial (Martínez, 2010).

El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley (Talavera, s.f).

2.2.1.3.13. La valoración conjunta

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: 1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos; 2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa; 3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida; 4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos

proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa (Obando, 2013).

En la jurisprudencia, también se expone:

Asimismo, la Cas. N° 2434-2010-Del Santa, de fecha 13 de junio de 2011, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, que ha establecido que: "(...) Este Supremo Tribunal no está impedido de revisar la actividad procesal en materia de la prueba cuando se ignoran hechos relevantes en la controversia como ha sucedido en el presente caso, lo que configura la afectación del derecho al debido proceso del impugnante (...)" (Obando, 2013, p. 2).

Es la apreciación e conjunta de todas las pruebas, las cuales brinden convicción al juzgador acerca de la existencia o no de los hechos, en la cual el justifica y legitima el sentido de la sentencia para que la misma sea justa y legal.

2.2.1.3.14. El principio de adquisición

De acuerdo con el principio de adquisición, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas. La vigencia del principio enunciado impide, por ejemplo, que alguna de las partes que produjo una prueba desista luego de ella en razón de serle desfavorable; que el ponente de las posiciones pretenda eventualmente desconocerlos hechos afirmados en el pliego respectivo; que el actor niegue los hechos expuestos en la demanda en el caso de que el demandado los invoque en su beneficio. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Este principio consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó pasando a formar parte del proceso, pudiendo la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto del mismo, es decir, desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, 2009).

2.2. 1. 3.1. 6. Los medios probatorios en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.16.1. Documentos

2.2.1.3.16.1.1. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

Calvo, citado en Susanibar (2015) aclara que la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente

2.2.1.3.16.1.2. Conceptos

Son todos aquellos objetos muebles que tengan carácter representativo o declarativo, tales como los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotocopias, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos e inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos pueden ser públicos y privados (Escobar, 2014).

La concepción del documento como medio de prueba ha tenido una evolución que se inició con la concepción estructural, que sólo consideraba como documento lo escrito, y que ha culminado con la concepción funcional, la cual estima que debe considerarse como tal todo objeto mueble que tenga como función representar un hecho o una idea. Esta función representativa se cumple regularmente a través de la escritura, pero también puede llevarse a cabo por otros medios. Así, dentro de esta concepción funcional y amplia del documento, como objeto mueble apto para representar un hecho o una idea, se suele distinguir entre documentos literales o escritos, que son aquellos que cumplen su función representativa a través de la escritura, y documentos materiales, que son los que realizan esta función por otros medios (Ovalle, 1994).

Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones.

2.2.1.3.16.1.3. Clases de documentos

Ginés (2010) los define como documentos públicos, los cuales son autorizados por un notario o empleado público, con las solemnidades requeridas por la ley, de donde se deducen tres requisitos: la autorización, expedición o intervención por funcionario público; la actuación de dicho funcionario público dentro de su ámbito competencial de funciones; y que el documento revista las formalidades o solemnidades previstas por la ley. Mientras que los documentos privados tratan de una definición con relevancia probatoria, negativa y sin una enumeración legal de documentos privados

Para Hinostroza (2003), se clasifican en:

Público: son otorgados y autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio del cargo. El documento público no debe ser equiparado al instrumento de igual carácter. Este último representa una especie del primero (la más importante) y es aquel que consta por escrito.

Privado: son todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, son producidos por las partes o terceros que no poseen calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley.

Los documentos públicos son autorizados por el funcionario público competente con facultad y finalidad de comprobar la veracidad de los actos a diferencia del documento privado por que los cuales se otorgan las partes, con o sin testigos, y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad.

2.2.1.3.16.1.3. Documentos en el proceso judicial en estudio son:

Los documentos previstos en el proceso en estudio fueron:

Por la parte demandante: presento acta de nacimiento de la menor; Reporte de registro de personas jurídicas de la SUNARP; reporte de predios de la Sunarp; boletas de compras de pañales, leche medicina y biberones; liquidación de gastos mensuales de la menor, por parte del demandado se ofrecieron: requerimiento de pago de Mi Banco; boleta de pagos; carta No. 073-2010/OSAF-ULSE emitida por la oficina de Administración y Finanzas Organismo Supervisor de las Contrataciones; resolución No. 569-2011-TC-S4; resolución de ejecución coactiva No. 143-006, y por último declaración Jurada (Expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Etimología

La palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente” (Gómez, 2008)

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, se refiere al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.4.2. Conceptos

La sentencia es un acto de la inteligencia del juez y, precisamente, un juicio lógico que reviste la forma del silogismo cuya materia es la declaración de la norma jurídica aplicable al caso concreto. La sentencia constituye uno o varios silogismos que determinan uno o múltiples efectos jurídicos: la hipótesis de hecho que contempla la norma; un determinado actuar que ha sido comprobado y, por último, su concordancia con la hipótesis enunciada (Sánchez, s.f).

La importancia de la sentencia como documento radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador. El soporte físico y material de la sentencia abona en favor de la certeza y la seguridad jurídicas. (Nava, s.f)

2.2.1.4.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1. 4. 3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

Se evidencia en las normas procesales contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia:

- Las resoluciones, que comprende el auto, decreto y sentencia.
- Respecto a su estructura, la cual es tripartita.
- Sus partes: expositiva, considerativa y parte resolutive.
- La motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.4.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión.

En materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Constituye el preámbulo, la síntesis resumida y coherente de las presentaciones del actor consideradas en su demanda y las pretensiones del demandado de su contestación y recomendación, lo que constituyen en si la antítesis y las pretensiones de los litisconsortes. En si todo el trámite del expediente hasta el momento del llamamiento de los autos para dictar sentencia (Palma, 2006)

Se configura en la misma la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos" e "igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado, en la parte expositiva se gasta demasiado esfuerzo, cuando lo que allí se necesita es de una relación breve y sintetizada de los hechos y actuaciones que deberán ser resueltos (Guzmán ,2009).

La parte considerativa, está referido al análisis de la pretensión en debate; opta nombres como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo importante es que considere no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La parte resolutive, es donde el juzgador expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento con el cual se pone fin a la instancia. El cual deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares. En tal sentido, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden (Carrión, 2007)

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Es la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación, mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita. Establecida, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción.

Estructura interna y externa de la sentencia.

Gómez, R. (2008) refiere que la estructura interna, es el acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub *judice*.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (*facta*) a la norma (*in jure*). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados). **Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

2.2.1.4.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso y uniformidad en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.4.4. La motivación de la sentencia

La motivación de la sentencia es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitrio judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable. La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser comprensibles (Nekita, 2012).

Desde este punto de vista, la motivación de la sentencia sirve, como ya se ha señalado, para evitar inconvenientes y dificultades a las partes y al juez de la impugnación; pero tampoco debe olvidarse que dicha motivación, ya sea pública o secreta, también permite un control de tipo burocrático sobre la operación del juez (Taruffo, s.f).

La motivación tiene como fin principal garantizar el control de la sentencia, convencer a las partes y a la sociedad en general de la correcta administración del derecho, y verificar que la sentencia no es arbitrio del juzgador. De la correcta motivación de la sentencia nacerá la confianza en los órganos jurisdiccionales y ganaremos la paz social.

2.2.1.4.4.1. La motivación como justificación de la decisión, actividad y como producto o discurso

Colomer (2003), define los siguientes aspectos:

A. La motivación como justificación de la decisión

Es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos. Consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica.

B. La motivación como actividad

Consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como auto-control del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Es un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento

de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

El discurso de la sentencia no es libre, por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

2.2.1. 4. 4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Prevista en la Constitución Política del Estado “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma, el mismo autor señala que: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

El tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (p. 04).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en

forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2. 1. 4. 5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1. 4. 5. 1. La justificación fundada en derecho

Es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La importancia de exigir que la justificación comprendida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Pretendiendo dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

La motivación fundada en derecho sirve como límite y margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas, principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1. 4. 5. 2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un

relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.4.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso. La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.4.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.4.6.1. El principio de congruencia procesal

Mediante este principio el juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

El Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido, según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.4.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdic-

cional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

⤴ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

⤴ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

⤴ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

⤴ No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2. 1 .5. Los Medios impugnatorios

2.2. 1.5.1. Concepto

Se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste (Monroy, s.f).

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley confiere a las partes para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (Cusi, 2013).

Bautista (2006) refiere que el vocablo latino *impugnare* proviene de IM y PUGNARE, significa; luchar combatir, atacar.

Los medios impugnatorios son pues actos procesales de las partes; están dirigidos a obtener un nuevo examen, el cual puede ser total o parcial, limitando a algunos extremos. Y una nueva decisión recurre sobre esta resolución impugnada (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

El medio impugnatorio es el acto de objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza provenga del Juez o de las partes.

2.2.1.5.2. Fundamento de los medios impugnatorios

Radica en la necesidad de disminuir las posibilidades de injusticia basados, en el error judicial, los cuales no se procedieran a denunciar darían lugar a una situación irregular causando agravio al interesado (Gaceta Jurídica, 2015).

La existencia de los medios impugnatorios se fundamenta en la falibilidad humana, que se puede materializar en errores o vicios y, a decir del maestro italiano Carnelutti, "El ordenamiento del proceso no puede permanecer indiferente a ese peligro". En consecuencia, el sistema nos brinda un correctivo necesario: los medios impugnatorios (Gutierrez, 2011).

2.2 .1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones (Monroy, s.f).

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Silva, 2017) los recursos son:

2.2.1.5.3.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve (Ramos, 2013).

Es el recurso que se interpone ante la propia administración u órgano administrativo que emite el acto que se pretende impugnar.

2.2.1.5.3.2. El recurso de apelación

Es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, pone a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano examine la adecuación de la resolución impugnada al derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte (Gimeno, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

Es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique.

2.2.1.5.3.3. El recurso de casación

Puede interponerse cuando en la sentencia el juez haya incurrido en alguna o en varias de las causales anteriormente mencionadas. Este recurso reviste mucha importancia pues al ser uno de sus fines u objetivos primordiales unificar la jurisprudencia, a través de esos pronunciamientos los jueces pueden guiarse cuando haya casos similares y aplicar los dichos por las altas cortes (Zambrano, M. 2012).

Calamandrei, citado en Calderón y Díaz (s.f) definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

Permite anular una sentencia judicial que contenga una incorrecta aplicación de la norma. Su fallo le corresponde al de mayor jerarquía.

2.2.1.5.3.4. El recurso de queja

Técnicamente no se trata de un recurso sino de una petición o instancia directa, por cuya pretensión se reclama justicia, que ha sido denegada por el órgano de jurisdicción delegada. Precisamente por ello, se reclama ante el órgano que delegó la jurisdicción. La queja puede hacerse valer por la denegación de justicia respecto de la admisión de un recurso de apelación o cualquiera de los extraordinarios. Siempre será competente para conocer de este recurso el superior jerárquico (Dueñas, 2013).

Es un recurso ordinario, con efecto devolutivo y carácter instrumental que prepara otro recurso.

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de pensión de alimentos. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

La impugnante mediante escrito seis interpuso recurso de apelación contra la resolución número ocho, en la que se resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijándose como pensión alimenticia mensual la suma de trescientos cincuenta soles mensuales, por lo cual el superior jerárquico con amplio criterio de conciencia y basado en las pruebas existentes revoque la apelada en cuanto al monto fijado y se otorgue una pensión mensual a favor de la menor alimentista equivalente a la suma de un mil soles.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2. 2. 1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión resuelta, en ambas sentencias fue: la fijación de pensión alimenticia (Expediente N° 01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote).

2.2. 2. 2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El asunto judicializado en el código civil, como tal los alimentos, se encuentra ubicado en el libro tercero: Derecho de familia, sección cuarta: Amparo familiar, título I: Alimentos y bienes familia, capítulo primero: Alimentos, artículo 472.- “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Silva, 2017).

2.2.2.3. Contenidos previos

2.2.2.4. 1. Derecho de Alimentos

2.2.2.4.1.1. Concepto

Para Belluscio (1979) el derecho alimentario constituye una consecuencia de orden puramente patrimonial del parentesco o si se tiene en consideración también el que deriva del matrimonio y al que resulta de la patria potestad del estado de familia. Por estar íntimamente unido a este, le alcanzan los caracteres fundamentales de él, que en principio no son aplicables a los derechos puramente patrimoniales. De ahí que es alienable, irrenunciable, imprescriptible e inherente a las personas.

Obal (1979) señala por su parte que los alimentos comprenden “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra –por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental. Lo es tanto porque satisface necesidades básicas de los seres vivos, en este caso los seres humanos, sin lo cual no podrían existir (López, s.f).

Sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa, no pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos (Valdez, 2006).

Es una institución importante porque consiste en el deber jurídico de prestaciones por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de persona que no pueden proveer a su propia subsistencia (Peralta, 2008).

El derecho de alimentos es la facultad de una persona para recibir de otra los recursos necesarios para subsistencia, en virtud de un precepto legal, de un convenio, de una disposición testamentaria o como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito (Rodríguez, S. 2011).

El derecho de alimentos son prestaciones que el obligado debe cumplir a favor de otro llamado alimentista referente a los alimentos, que permiten al alimentista subsistir modestamente de un modo correspondiente a la posición social del obligado.

2.2.2.4.1.2. Características del derecho alimentario

El código Civil, establece en su artículo 487 las características del derecho a pedir alimentos, al señalar que este es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. Las demás características descritas derivan de su esencia misma. (Silva, 2017)

Para Belluscio (1979) el derecho alimentario constituye una consecuencia de orden puramente patrimonial del parentesco o si se tiene consideración también el que deriva del matrimonio y al que resulta de la patria potestad del estado de familia. Por estar íntimamente unido a este, le alcanzan los caracteres fundamentales de él, que en principio no son aplicables a los derechos puramente patrimoniales. De ahí que es inalienable, irrenunciable imprescriptible e inherente a las persona.

A decir Zannoni (1989) son caracteres del derecho alimentari la inherencia personal del derecho del alimentado y de la obligación del alimentante, respectivamente, inalienabilidad, irrenunciabilidad y reciprocidad.

Para Tafur y Ajalcuña (2010) sus características:

- Es renunciable, transigible y compensable, porque las pensiones alimentistas devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación.
- Es transferible, por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario.
- Es irrenunciable, porque el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero está imposibilitado de abdicar de él pues es un derecho que sirve para la vida.
- Es intransigible: porque el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas para poner fin a una relación jurídica familiar, no puede ser materia de transacción.
- Es incompensable porque la subsistencia humana no puede tocarse por ningún otro derecho, pues no puede haber compensación sobre el derecho alimentario por su carácter vital, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.
- Es imprescriptible en razón de que el derecho para pedir alimentos no caduca, significa que en tanto subsista aquel y el estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y será posible accionar para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero reaparecer en cualquier momento, es decir, no tiene plazo fijo de extinción (salvo la muerte).
- Es inembargable porque de esta nota distintiva se infiere el carácter intransmisible del derecho alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse
- Es recíproco porque se fundamenta en el hecho de que todas las relaciones familiares se sustentan en los principios de equidad, justicia y solidaridad; por cuanto de acuerdo a las circunstancias del obligado a prestar alimentos puede posteriormente llegar a ser alimentista y viceversa.

2.2.2.4.1.3. Requisitos del Derecho Alimentario

Belluscio (1979) asevera que los requisitos para la existencia del derecho alimentario son la falta de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. Pero también es necesaria la posibilidad económica del pariente a quien los alimentos se solicitan, es decir, que disponga de medios que superen

la atención de su propias necesidades elementales, pues no podría obligárselo a privarse de lo indispensable para contribuir a la subsistencia del pariente.

La existencia de una obligación alimentaría supone una estrecha relación de familia entre dos personas, una de la cuales se encuentra en la necesidad, mientras la otra posee suficientes recursos. Por tanto: “El derecho – deber alimentario supone la concurrencia de tres requisitos: necesidad de alimentado, posibilidad económica del alimentarse y la existencia de un vínculo entre ellos del que pueda derivar dicho derecho – deber (Hinostroza, citado en Defensores Legales, s.f).

2.2.2.4.2. La Obligación Alimentaria

2.2.2.4.2.1. Concepto

Josserand (1952) estima que la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda la obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo.

La existencia de una obligación alimentaria supone una estrecha relación de familia /matrimonio, parentesco, por consanguinidad o afinidad) entre dos personas, una de las cuales se encuentra en la necesidad, mientras la otra posee suficientes recursos (Mazeaud H., Mazeaud L., y Mazeaud J. 1976).

Es la obligación que tiene una persona de suministrarle a otra los medios para que pueda vivir en ciertas condiciones, es decir, las condiciones que ésta requiere para poder subsistir (Jiménez, 2012).

La obligación alimentaria se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como únicas fuentes de esta obligación (Sosa, s.f).

La obligación alimentaria en general se refiere al deber que se tiene de otorgar a un determinado en consecuencia al alimentista, de otorgar los recursos indispensables para que este subsista

2.2.2.4.2.2. Características de la obligación alimentaria

De Diego (1959) opina que son características de la obligación alimentaria los siguientes:

- Es personal, ya que su importancia radica en la necesidad del uno, mediante las posibilidades de prestar del otro; fácilmente se comprende también que los alimentos concedidos es testamento o por contrato se inspiran en la consideración a la persona del alimentista, y, por consiguiente, tendrán la propia nota de personales. De aquí se desprende que es obligación intransmisible.
- Es irrenunciable, pues valdría tanto como renunciar al derecho a la vida y autorizar el suicidio por hambre.
- Es obligación recíproca, habida cuenta de la naturaleza bilateral del título en que se fundan /parentesco).
- Es indivisible en el sentido de que no admite ejecución parcial; se debe y exige por el todo, lo que no quita a que cuando sean varios se distribuya entre los obligados
- Es indeterminada en cuanto al tiempo (pues depende de su duración de la circunstancialidad de cada caso) y a la cantidad, pues esta se ha de proporcionar a los datos variable de las necesidades del alimentista.
- No es susceptible de embargo, a lo menos en su totalidad, porque a nadie se le puede privar de lo necesario para vivir, y no es susceptible de novación, compensación ni transacción, porque nada hay que sustituya y compense, ni puede transigir sobre lo que no podemos disponer.

Josserand (1952) reconoce a la obligación de alimentos los siguientes caracteres: constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no he sin solidaria ni indivisible, es estrictamente personal, activa y pasivamente, es indisponible, está constantemente sujeta a revisión, presenta carácter de orden público, sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas, presenta un carácter de reciprocidad.

2.2.2.4.2.3. Requisitos de la Obligación alimentaria

Los requisitos de la obligación alimentaria son: 1) Una persona unidad por un determinado vinculo y grado de parentesco que se halla necesitada y no pueda procurarse los medios de subsistencia; 2) Otra persona a la que la ley ponga la obligación de prestar alimentos; 3) Capacidad económica del obligado. (Ruggiero, 1759).

Zannoni (1989) refiere que los requisitos son:

- Necesidad o falta de medios. Se traduce en un estado de indigencia, o insolvencia que impida la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial.
- Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo. Aunque el pariente que solicita alimentos careciese de medios económicos, si está en condiciones de obtenerlos con su trabajo, no procederá a fijar a su favor una cuota alimentaria. Por ello se ha resuelto que debe rechazarse la pretensión de quien no justifica en forma alguna hallarse, por razones de salud u otra cualquiera, impedido para adquirir los medios de subsistencia con su trabajo personal. No basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo, sea que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo, sea por impedimentos físicos, por razones de edad o de salud, etc.
- Indiferencia a la causa. No interesa a la ley el motivo determinante que ha conducido al pariente que solicita los alimentos a su estado de indigencia; aun cuando se trate de su prodigalidad anterior, despilfarro u otras circunstancias que se imputen a negligencia propia.

2.2.2.4.2.4. Personas obligadas a prestar Alimentos

Del texto del artículo 474 del Código Civil se puede inferir quienes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos. Dicho numeral establece lo siguiente:

Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. El artículo 93 del código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337) regula también a los obligados a los obligados a prestar alimentos en estos términos:

“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (Debiéndose destacar que la obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad art. 94 del C.N.A). Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: los hermanos mayores de edad; los abuelos los parientes colaterales hasta el tercer grado; y otros responsables del niño o del adolescente (Silva, 2017)

Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a

los ascendientes; también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro (Torres, 1988).

Los obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán:

- 1) Los hermanos mayores de edad;
- 2) Los abuelos;
- 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y,
- 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial no solo jurídico sino principalmente natural y moral, los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aun cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad (Vargas, s.f.).

La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe.

2.2.2.4.2.5. Condiciones para la obligación alimentaria

Campana (2003) define como condiciones:

- **Estado de necesidad del alimentista:** es la regla general que funda el derecho alimentario, es la necesidad del sustento y el derecho a la vida. Resulta bastante compleja la determinación del estado de necesidad en que se encuentre el pretendido alimentista en su intento de hacer valer su derecho y, obtener de su alimentante, una pensión por ese concepto.
- **Posibilidad del obligado:** la posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene en cuanto a posibilidad económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescente, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del *iter* de la obligación alimentaria.

- **Vínculo legal entre alimentante y alimentista:** afirma que indudablemente, es la ley el elemento regulador por excelencia de todas las actividades del ser humano en sociedad: sin embargo, esta no opera de manera unilateral, pues por el simple hecho que la ley ordene que se deban alimentos a tal o cual pariente, los juzgadores no podrían otorgarlos, ya que además, tendrán que evaluarse las otras condiciones infranqueables para dicho otorgamiento: el estado de necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado.

2.2.2.4.2.6. Extinción de la Obligación Alimentaria

En nuestro ordenamiento jurídico, lo relativo a la extinción de la obligación está regulado en el artículo 486 del Código Civil en estos términos: la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728 del C.C. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (Silva, 2017).

La obligación alimentaria se extingue por la muerte del acreedor y con la muerte del deudor; no se transmite a sus herederos. Sin duda, estos podrán por sí mismo ser, a su vez acreedores o deudores; pero a causa de su situación personal y no como heredero o deudores; pero a causa de su situación personal y no como herederos (Mazeaud H., Mazeaud L., y Mazeaud J. 1976).

La terminación de la obligación alimentaria, se da por: injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos; que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista; que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual ha sido incorporado; que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales (Baqueiro y Buenrostro, 1994).

Cuando el obligado a prestar alimentos, puede pedir que se le exonere de seguir pres-tándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista, el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimentaria por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el ali-mentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obliga-

ción continúe vigente hasta el cumplimiento de los veinte y ocho (28) años de edad (Pastor, 2017).

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista.

2.2.2.4.3. La pensión alimenticia o cuota alimentaria

2.2.2.4.3.1. Conceptos

Al respecto, el código Civil, en su artículo 481; primer párrafo, establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En el último párrafo del indicado precepto legal se precisa que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (Silva, 2017)

La cuota alimentaria consiste, en la mayoría de los casos, en una participación proporcional, por vía de porcentaje o por otros medios análogos, de la totalidad de los ingresos del alimentante; pero si son muy elevados, no se puede ya pretender el porcentaje o la proporción habituales, porque ello implicaría desconocer el carácter asistencial de los alimentos para llegar a niveles especulativos o de capitalización (Escribano, C. y Escribano, R. 1984).

Es una asignación fijada voluntariamente o judicialmente a favor de un pariente o persona que se encuentre en estado de necesidad concerniente generalmente a las pensiones alimenticias devengadas (Peralta, citado en Tafur y Ajalcriña, 2010).

La pensión alimenticia es el apoyo económico por parte del obligado, a favor del alimentista, cubriendo las necesidades básicas y primordiales del mismo.

2.2.2.4.3.2. Características

La pensión alimenticia está sujeta a modificación, por lo que ha de tomarse en consideración todas las circunstancias, las cuales pueden ser aumento o disminución de la capacidad económica del alimentista, y las necesidades de quien los solicita para suplir sus necesidades (Cedeño, s.f).

Para Tafur y Ajalcuña (2010) las características de la pensión alimenticia:

- Es renunciable, transigible y compensable, ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación.
- Es transferible, por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario.

2.2.2.4.3.3. Fijación de pensión alimenticia

Zannoni (1989) apunta sobre la materia que, tratándose de obligados que tienen ingresos fijos, la jurisprudencia ha aceptado que al cuota alimentaria no se determine en una suma de dinero fija sino basándose en un porcentaje de esos ingresos, a efectos de evitar que por causa, de la continua de incidentes de aumento. En este caso el porcentaje debe ser aplicado sobre el monto total de las entradas brutas, incluyendo las asignaciones familiares, bonificaciones o aguinaldos, etcétera.

Para Torres (1988) la fijación de la pensión alimenticia se hará considerando dos criterios centrales: los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su Obligación alimenticia hacia su alimentista y las necesidades del alimentista, o sea cuanto necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social.

La contribución de cada uno de los obligados será en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe.

2.2.2.4.6. Identificación de la norma sustantiva aplicada en las sentencias

2.2.2.4.6.1. En la sentencia de primera instancia

La norma sustantiva aplicada por el Juzgador en la sentencia de primera instancia del expediente N° 013310-2011-0-2501-JP-FC-02 por consideraciones; y conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; cita el artículo 481 del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” y el art. 93°: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”; administrando justicia a nombre de la nación; se resuelve: declarar fundada en parte la demanda; en consecuencia, se fijó como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de trescientos cincuenta soles. Notifíquese al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en caso de incurrir en lo previsto en la ley 28970 y su reglamento decreto supremo 002-2007-jus: “en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, ejecútese en el modo y forma de ley.

2.2.2.4.6.2. En la sentencia de segunda instancia

La norma sustantiva aplicada en la sentencia de segunda instancia del expediente N° 013310-2011-0-2501-JP-FC-02 se ciñe a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados, haciendo mención al derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas.

2.- Siguiendo con la posición antes mencionada el Juzgador hace mención al artículo 481° segundo párrafo del Código civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar los alimentos; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que: **a)** Por un lado se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido, y por otro, **b)** con un debido proceso el demandado tiene expedito su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad probatoria necesaria para conducir al Juzgador a una apreciación real acerca de su actividad económica, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes; en el presente caso conforme al artículo 481° del Código Civil, se aplica dicha norma que prevé que, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que pudiese tener el obligado.

Atendiendo a la valoración de los medios probatorios en forma conjunta y razonada, conforme lo dispone el artículo 197 del Código procesal civil: “Valoración De La Prueba.- Las pruebas en realidad están mezcladas formando una secuencia integral, un todo; debiendo ser la preocupación del Juez reconstruir, en base a los medios probatorios, los hechos que dan origen al conflicto; ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto; dado que sólo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad, que es el fin del proceso”.

Teniendo en cuenta que la alimentista tiene un año cuatro meses de edad a la fecha; encontrándose la menor en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por si misma; sin embargo, sus gastos son pasibles de ser socorridos de manera prudencial.

Por estas consideraciones, dispositivos jurídicos mencionados y lo opinado por el Juzgador se resuelve confirmar en parte la sentencia expedida mediante resolución número ocho, que declara fundada en parte la demanda interpuesta la demandante. Se revoca en cuanto al monto fijado, el mismo que reformado se señala en la suma de cuatrocientos treinta y soles mensuales, monto con el que debe acudir el demandado a favor de la menor alimentista.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente foliado y cocido (Osorio, 2010).

Evidenciar. Manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es «el conjunto de soluciones dadas por ciertos Tribunales», requiriéndose dos al menos idénticas sustancialmente sobre una cuestión controvertida para que exista doctrina legal o jurisprudencial emanada del Tribunal Supremo (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Normatividad . Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f.).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y máximo, especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Parámetro. Genéricamente, definimos como Parámetro a una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo (Master Magazine, s.f).

Variable. Proviene del latín variabilis, una variable es aquello que varía o puede variar. Se trata de algo inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que representa un elemento no especificado de un conjunto dado. Este conjunto es denominado conjunto universal de la variable o universo de la variable, y cada elemento del conjunto es un valor de la variable (Cera, 2015).

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017, es muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango es alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y

comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia

(puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: fijación de pensión alimenticia; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 01310-2011-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, sobre fijación de pensión alimenticia, perteneciente a los archivos del juzgado perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia; situado en la localidad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproxima-

ción. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente Expediente N° 01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio treinta y ocho el demandado absuelve la demanda e indica:</p> <p>1.-Respecto al primer punto, si es verdad</p> <p>2.-Percibo la suma de S/.1,394.00 mensuales, respecto de la CONSTRUCTORA & CONSULTORA R.I. S.R.L es verdad que si he constituido esta empresa pero vengo adeudando a la SUNAT por deuda tributaria y también se encuentra inhabilitada. Respecto de la empresa B. es verdad que viene funcionando y donde percibo la suma de S/.1,394.55, con respecto al inmueble se encuentra hipotecado</p> <p>C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -</p> <p>1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número dos del folio veintiuno se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.</p> <p>2.-ABSOLUCIÓN: Por resolución tres del folio cuarenta y dos se tuvo por apercibido al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia.--</p> <p>3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de ambas partes, conforme al acta del folio cincuenta y dos, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>							<p>8</p>

Fuente: expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>II.-PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p><i>A.-De la Relación Jurídica Procesal Válida:</i> PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida.</p> <p><i>B.-Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:</i> SEGUNDO.-Que, con la partida de nacimiento del folio dos se acredita el nacimiento de la menor C. en la que se aprecia que el demandado ha reconocido a su hija; de lo que se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco entre la menor y el emplazado. En consecuencia, está acreditado el vínculo obligacional alimentario.</p> <p><i>C.-Base legal o norma aplicable al caso alimentario:</i> TERCERO.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.<i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidenciado en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinado los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										

	<p><i>debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor....". -----</i></p> <p><i>D.-Las necesidades de la alimentista:</i></p> <p>CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos LAS NECESIDADES de la menor. Según la partida de nacimiento indicada, la menor C. nació el 01 de Abril del año dos mil once; entonces, a la fecha ésta cuenta con 10 meses de edad; verificando sus necesidades:</p> <p>A)ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma; siendo de exclusiva obligación de proveerlos, ambos padres a tenor de lo dispuesto en el artículo 93^{o1} del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicha bebé necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.</p> <p>B)VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento, además de los pañales que tiene que usar de manera permanente.</p> <p>C)VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la menor, sino también, el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica.</p> <p>D)SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: right;">20</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------

	<p>el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación, mas aún si se tiene en cuenta la edad de la bebé misma que se encuentra propensa a múltiples enfermedades.</p> <p><i>E.-De las posibilidades del demandado:</i></p> <p>QUINTO.-Que, con respecto a las posibilidades del demandado: Cabe indicar que el demandado ha presentado su boleta de pago de la que se aprecia que percibe la suma neta de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES mensuales, en su calidad de trabajador ejecutivo de la empresa B; cabe señalar que el demandado ha manifestado con respecto a la empresa CONSTRUCTORA & CONSULTORA R.I. S.R.L., que ésta se encuentra inhabilitada por no cumplir con los contratos por falta de dinero; sin embargo hay que tener en cuenta el oficio remitido por la SUNAT que obra a folios ciento ochenta y dos de los autos de la que se aprecia que la referida empresa si se encuentra activa; siendo así estaría acreditada la capacidad económica del demandado. Por lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver-----</p>											
	<p><i>F.-Las obligaciones del demandado:</i></p> <p>SEXTO.-Que, con respecto a las obligaciones en la que se halle el demandado: El demandado en su contestación de demanda no ha manifestado que tenga carga familiar, además, en el acto de la audiencia única tampoco a manifestado contar con carga familiar ni mucho menos ha sido probado la existencia de hijos menores que tenga el emplazado; sin embargo, en su escrito de contestación de demanda ha manifestado que ayuda económicamente a su señora madre con S/.150.00 nuevos soles, al respecto cabe señalar que según el orden de prelación las primeras personas a quienes una persona se encuentra obligado a acudir con los alimentos es a sus hijos siendo así el demandado en primer lugar se encuentra obligado a acudir con los alimentos a su hija, por lo que se debe considerar ello al momento de resolver.</p> <p><i>G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:</i></p> <p>SETIMO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>										

Motivación del derecho	<p><i>del Niño del Niño o del adolescente</i>". Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en si, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.</p> <p><i>H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:</i> <u>OCTAVO</u>.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:</p> <p>1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: <i>"La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades"</i>.² Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.</p> <p>2."<i>Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum</i>"³. De ello se infiere que dentro de las necesidades de los alimentistas se debe considerar el modo de vida a la que están acostumbrados. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que le da a su hija, por cuanto conoce la forma de vida de la madre de su hija.--</p> <p><i>1) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:</i> <u>NOVENO</u>.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Re-</p>	<p>la decisión.<i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad<i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>glamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “<i>Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias.</i></p> <p><i>Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales</i>” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un <u>PROCESO CULMINADO</u> (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un <u>PROCESO EN TRÁMITE</u> (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>da y los anexos al obligado; es decir desde el tres de Noviembre del año dos mil once. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.</p>	<p>5.Evidencia claridad(<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>B)NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.- acudir a favor de su hija C . Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde el tres de Noviembre del año dos mil once. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vie-</i></p>					X					10

		<i>jos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresio- nes ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central EXPEDIENTE: 01310-2011-0-2501-JP-FC-02 MATERI: ALIMENTOS ESPECIALISTA: X DEMANDADO: B DEMANDANTE: A</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: DIECISIETE Chimbote, Tres de Enero Del año dos mil trece.- VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p>ASUNTO Recurso de Apelación de interpuesto por A mediante escrito de folios doscientos uno a doscientos cuatro, contra la sentencia de Alimentos expedida mediante resolución número ocho de fecha doce de marzo del dos mil doce, que declara fundada en parte la demanda, y se ordena que el demandado B acuda con una pensión a favor de su menor hija C con una suma de trescientos cincuenta a 00/100 nuevos soles; pretendiendo la impugnante que la recurri-</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que tiene al vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Postura de las partes	<p>da sea revocada y que el monto de la misma sea elevada a la suma de un mil 00/100 nuevos soles.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>La actora sustenta su recurso impugnatorio de apelación en los siguientes fundamentos: 1) Que está acreditada la capacidad económica del demandado, quien según su boleta percibe como suma neta de un mil trescientos noventa y cuatro 00/100 nuevos soles en su calidad de trabajador ejecutivo y propietario de la empresa B, además es propietario de la empresa Constructora y Consultora R.I. S.R.L. la misma que se encuentra activa conforme se corrobora con el oficio remitido por SUNAT que obra a folios ciento ochenta y dos y con la ficha SUNARP que obra en autos. 2) Que el demandado no ha manifestado en su contestación de demanda ni en la audiencia única que tenga carga familiar, ni mucho menos que el demandado otros hijos menores, que según el orden de prelación la primera persona quien el demandado debe acudir es a la hija de la demandante contando ésta con once meses de edad. 3) que debe tenerse en cuenta que al momento de presentar la demanda la menor contaba con seis meses de edad y que actualmente cuenta con once meses de edad de lo que es fácil colegir que las necesidades de la menor son distintas a las actuales, al encontrarse la menor creciendo físicamente y sus necesidades alimentarias no solo abarca alimentación sino también incluye vestimenta, pañales y leche enfamil, pago de servicios básicos, el pago de servicios básico de la vivienda, salud etc. 4) Que la pensión señalada es diminuta y no se ha tenido en cuenta que el demandado cuenta con dos empresa y un inmueble de propiedad del demandado, solicitando que se señale una pensión de un mil nuevos soles con intereses legales con costas y costos del proceso</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>													8
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Fuente: expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p>Derecho alimentario.</p> <p>1.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - <u>el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla;</u> siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndonos a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados; por tanto no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario.</p> <p>2.- Siguiendo con la posición antes mencionada el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar los alimentos; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que: a) Por un lado se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido, y por otro, b) con un debido proceso el demandado tiene expedito su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad probatoria necesaria para conducir al Juzgador a una apreciación real acerca de su actividad económica, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes; en el presente caso conforme al artículo 481° del Código Civil, se aplica dicha norma que prevé que, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que pudiese tener el obligado.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p>						X					20

Motivación del derecho	<p>Estado de necesidad del alimentista. 3.- Atendiendo a la valoración de los medios probatorios en forma conjunta y razonada, conforme lo dispone el artículo 197 del Código procesal civil, debe tenerse en cuenta que la menor C tiene un año cuatro meses de edad a la fecha; encontrándose la menor en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por si misma; sin embargo, sus gastos son pasibles de ser socorridos de manera prudencial; máxime si de folios tres a ocho se acredita gastos en leche y otros.</p> <p>Capacidad económica del demandado. 4.-Respecto a las posibilidades económicas del demandado, según el registro de personas jurídicas y el informe de Sunat de folios diez y de folios ciento cincuenta y dos a ciento ochenta y dos, se tiene que es socio y gerente de la Empresa Constructora & Consultora R.I. S.R.L y R.E.R.C las cuales se encuentran activas, y si bien el demandado alega que hay falta de movimiento y que la Empresa Constructora R.I. S.R.L ha sido inhabilitada; empero no acredita tal situación, siendo además que las sanciones son temporales y el hecho de que una empresa solicite el fraccionamiento tributario tampoco significa que este en quiebra o falencia económica; asimismo mediante boleta de pago de folios veintiocho se aprecia que percibe la suma neta de S/ 1,394.56 nuevos soles mensuales, en su calidad de trabajador ejecutivo de la empresa “R.E.R.C”, además propietario de un inmueble ubicado en la Urbanización La caleta, el mismo que según contrato de compra venta de folios doscientos veintiocho a doscientos treinta y tres ha sido vendido el 16/11/2011 después de tomar conocimiento de la presente demanda, transferencia que tampoco implica detrimento económico ni disminución del patrimonio, ya que cuando se vende un bien se recibe un precio por ello, como en el presente caso, que el emplazado según el contrato de compra venta recibe la suma de S/16,000.00 nuevos soles, medios probatorios que permiten determinar que el</p>	<p><i>según el juez</i>)Si cumple. 3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.<i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular ,o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>										
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligado puede cumplir con una pensión de Alimentos adecuada a las necesidades de su hija, quien tiene derecho a una calidad de vida acorde al nivel económico de sus padres, señalándose una pensión de alimentos que cumpla con el principio de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto.</p> <p>Carga familiar.</p> <p>5.-el demandado no acredita tener otros hijos aparte de la alimentista a quien deba acudir con alimentos y si bien alega tener como carga familiar a su madre, a quien estaría apoyando con la suma de S/150.00 nuevos soles mensuales, tal situación no lo exime de su obligación alimentaria frente a su hija; máxime si la obligación alimentaria de un padre frente a su hijo es de primer orden, por lo que cumplida dicha obligación puede acudir en ayuda de otros miembros de su familia, como en este caso su madre.</p> <p>El deber alimentario que emerge de la patria potestad.</p> <p>6.- Que en base a la patria potestad los padres están obligados a solventar las necesidades de sus hijos de acuerdo a sus posibilidades, por tanto la madre también debe contribuir con dichos gastos claro está teniendo en cuenta que es ella quien se dedica al cuidado directo de su hija.</p> <p>Costos y costas.</p> <p>Considerando que el demandado no ha negado su obligación alimentaria proponiendo una pensión, se aprecia que ha existido motivos atendibles para litigar siendo factible exonerársele de los costos y costas del proceso.</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones, dispositivos jurídicos mencionados y lo opinado por el Ministerio Público; SE RESUELVE: CONFIRMAR en parte la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha doce de marzo del dos mil doce, que corre a folios ciento noventa y uno a ciento noventa y cinco, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A. contra B. Se REVOCA en cuanto al monto fijado, el mismo que REFORMADO se señala en la suma de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta.(Es completa)Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.Evidencian claridad(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						

	<p>CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 nuevos soles mensuales, monto con el que debe acudir el demandado a favor de su menor hija C., con lo demás que contiene la parte resolutive de la resolución apelada.</p>											<p>9</p>
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución.- Notifíquese mediante cédula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p>X</p>							

Fuente: expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta					38	
		Postura de Las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación Delos hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta					
		Postura de Las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
								X	[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						X	[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
								X	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02 - Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Tomando en cuenta los resultados, en el estudio se determina: que la calidad de las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, sobre fijación de alimentos, existentes en el expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; fueron de rango muy alta; respectivamente.

Con relación a la sentencia de primera instancia, su ubicación en el rango de muy alta, tuvo como origen el hallazgo de un conjunto de criterios que fueron:

- En la parte expositiva: ocho; estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por lo cual; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad. Se obviaron: 2, estos fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y explícita los puntos controvertidos.

León (2008) sostiene que la parte expositiva debe contener el planteamiento del problema a resolver, en ella se revela el asunto materia de pronunciamiento; y si tuviera varios aspectos, igualmente, debe indicarlos. De acuerdo a los hallazgos, puede afirmarse que: en las sentencias en concreto, se identificó claramente que la pretensión fue: la fijación de una pensión alimenticia, lo cual fue congruente con el contenido de ésta parte de la sentencia; asimismo, se indicó la posición de la parte contraria; estos elementos permitieron identificar la controversia, que en palabras de León vendría a ser el planteamiento del problema a resolver, en tal sentido se puede indicar que el hallazgo se aproxima a la conceptualización vertida por el autor referido.

- En la parte considerativa: veinte, estos fueron: la razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Sobre la parte considerativa, en palabras de Colomer (2003) el juez no tiene una libertad absoluta, por el contrario, su poder de decisión está limitada a la pretensión judicializada, debe indicar las razones pertinentes para justificar su decisión. En el caso concreto, se puede decir que la sentencia de primera instancia se aproxima, al concepto indicado por Colomer.

- En la parte resolutive: diez, estos fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o su exoneración y la claridad.

El fallo emitido por el juez debe ser justo, debe ser congruente, evidenciando conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio (Gómez, 2008). En el caso concreto, se puede decir que la sentencia de primera instancia se aproxima, al concepto indicado por Gómez, evidenciando que el juzgador realizó la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con relación a la sentencia de segunda instancia, su ubicación en el rango de muy alta, tuvo como origen el hallazgo de un conjunto de criterios que fueron:

- En la parte expositiva: ocho; estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad. Se obviaron: 2, estos fueron: los aspectos del proceso y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

Guzmán (2009) refiere a que la parte expositiva propuesta contempla la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos" e "igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado, consiste una relación breve y sintetizada de los hechos y actuaciones que deberán ser resueltos. Siguiendo a Palma (2006) detalla a la parte expositiva como el preámbulo, la síntesis resumida y coherente de las presentaciones del actor consideradas en su demanda y las pretensiones del demandado de su contestación. De este modo, en el caso concreto, se evidenciaron los indicadores referidos en el párrafo anterior, por lo tanto, se puede decir que la sentencia de segunda instancia se aproxima, al concepto indicado por los autores mencionados.

- En la parte considerativa: veinte, estos fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo; las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Sagástegui (2003) manifiesta que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada y que este parámetro es uno de los más importantes, porque de ello se argumenta los fundamentos para que un magistrado resuelva. Debe entenderse que la motivación de los hechos, es solo un instrumento, que justifica la motivación del derecho. Por lo cual el juzgador en esta parte ha cumplido con efectuar con la exigencia formal de las sentencias, tal como se visualiza en la sentencia de segunda instancia.

- En la parte resolutive: nueve, estos fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia la claridad. Se obvio: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Según Carrión (2007), dentro de la estructura de la sentencia, la parte resolutive es aquella en la cual el Magistrado emitirá un pronunciamiento el cual deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. De este modo, en el caso concreto, se evidenciaron los indicadores referidos en el párrafo anterior, por lo tanto, se puede decir que la sentencia de segunda instancia se aproxima, al concepto indicado por Carrión.

En el proceso en estudio (Expediente N° 01310-2011-0-2501-JP-FC-02), del caso concreto, se puede decir que existe una aproximación con respecto a las sentencias de primera y segunda instancia respecto a las conclusiones de Agüedo (2014) que investigó: *“La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales*, manifestando que la motivación de las resoluciones judiciales no sólo constituye una herramienta de legitimidad de la decisión, sino que también constituye un derecho por parte los justiciables y por ende toda motivación debe cumplir estándares mínimos de coherencia lógica, justificación interna y justificación externa, los que deben asegurar una decisión basada en fundamentos jurídicos y razones válidas.

Se puede considerar que existe también una aproximación a las conclusiones de Ángel y Vallejo (2013) que estudiaron: *“La motivación de la sentencia”*, manifestando que: la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo, teniendo como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, observándose en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso en estudio, ya que el juzgador en ambas sentencias realizó el uso y aplicación de la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Por último, las conclusiones de Herrada (2016) que investigó: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2016”*, guarda similitud con los resultados del presente trabajo de investigación, ya que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, fue de rango muy alta; respectivamente; habiendo tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, donde se resolvió: declarar Fundada en parte la demanda, en consecuencia, se fijó como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de Trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles.

Se concluye que en la sentencia de primera instancia su calidad fue de rango muy alta, en donde las tendencias son:

- En la parte expositiva, se aproxima a lo que define León (2008) respecto a la introducción y la calidad de la postura de las partes, siendo ambas de rango alta.
- En la parte considerativa, concuerda con lo que define Colomer (2003) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos.
- La calidad de la parte resolutive se aproxima e a lo que refieren Gómez (2008) a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de primera instancia se identificó claramente que la pretensión fue: la fijación de una pensión alimenticia, lo cual fue congruente con el contenido de la parte resolutive de la sentencia; por consiguiente, se cumple el principio de congruencia. Producto lo cual la sentencia resulta ser muy alta, en un lugar previsto para 40 parámetros, el resultado determinó que hubo 38 parámetros cumplidos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de Familia – Sede Central, donde se resolvió: confirmar en parte la sentencia expedida mediante resolución ocho que declara fundada en parte la demanda, se revoca en cuanto al monto fijado, el mismo que reformado se señala la suma de cuatrocientos treinta y 00/100 nuevos soles mensuales.

Se concluye que en la sentencia de segunda instancia la calidad fue de rango muy alta en donde las tendencias son:

- La parte expositiva concuerda con lo que sostienen Guzmán (2009) y Palma (2006) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango alta.
- La parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, guarda similitud con lo que refiere Sagástegui (2003), ambas fueron de rango muy alta, cumpliendo con los parámetros previstos.
- La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, y se aproxima a lo que expresa Carrión (2007).

Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue: la apelación de sentencia, pidiendo que sea revocada y el monto sea reformado; siendo congruente con el contenido de la parte resolutive de la sentencia; por consiguiente, se cumple el principio de congruencia. Producto de todo ello, la sentencia resulta ser muy alta, en un lugar previsto para 40 parámetros, el resultado determinó que hubo 37 parámetros cumplidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (1ra. Ed.). Lima. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*
- Agüedo, R. (2014). *La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6146/AGUEDO_DEL_CASTILLO_RUDY_JURISPRUDENCIA_VINCULANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed.). Lima: ARA Editores.
- Álvarez, A. (2008). *Las partes procesales*. Recueprado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Angarita, J. (1988). *Derecho Civil Tomo I*. (2da. Ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis
- Ángel, J. & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arazi, R. (1990). *Elementos de derecho procesal*. (2da. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Edición Astrea
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Ediciones Legales. E.I.R.L
- Bacre, A. (1986). *Teoria General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot
- Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (1994). *Derecho de familia y sucesiones*. (1era. Ed.). México: Talleres Impresora Publimex S.A
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

- Belluscio, A. (1979). *Manual de Derecho de Familia*. (3era. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones De Palma
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (5ta Ed.). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima, Perú: Ediciones RODHAS
- Calderón, L. y Diaz, I. (s.f). *El recurso de casación*. Recuperado de: <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/peruana.htm>
- Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. (2a Ed.) Lima: Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R. (1993). *El proceso único en el código del niño y del adolescente*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271/14890>
- Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Lima-Perú: Editora Grijley.
- Carita, A. (2015). *Principios del proceso civil*. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WKtzzce1rHwJ:https://infocarita.files.wordpress.com/2015/03/material-para-principios-del-proceso-civil.docx+&cd=4&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. Creusa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Cavani, R. (2015) *Fijación de puntos controvertidos* Recuperado de: <https://afojascero.com/2015/12/12/fijacion-de-puntos-controvertidos-genera-preclusion-para-el-juez/>
- Cedeño, N. (s.f). *Progresos de la pensión alimenticia para el bienestar de la familia, juventud, y niñez en Panamá.* Recuperado de: http://www.rediberoamericanadetrabajoconfamilias.org/ponentes/pdf/pan_cedeno.deparedesnelly.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cera, L. (2015). *Variables y constantes.* Recuperado de: <http://todosobrealgoritmia.blogspot.pe/2015/11/variables-y-constantes.html>
- Colmenares, C. (s.f). *El proceso por audiencia y oralidad.* Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2126/2059
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach.
- Cordero, I. (2011). *La finalidad del proceso.* Recuperado de: <https://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/11538/10610>
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Coronado, X. (2009). *La Congestión Judicial en Colombia.* Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cusi, A. (2013). *Medios Impugnatorios.* Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

Cusi, A. (2014). *El título preliminar del Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

Chiovenda, J. (1922). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Madrid, España: Editores Reus (S.A.)

Defensores Legales (s.f). *Proceso de alimentos*. Recuperado de: <http://defensoreslegalesperu.com/pdf/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20JURIDICA%20-%20EL%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf>

De Diego, C. (1959). *Instituciones de derecho civil español*. Madrid, España. Editorial Artes Gráficas Julio San Martín

De Ruggiero (1759). *Instituciones de derecho civil*. (4ta Ed. italiana por Ramón Serrano Suñer y José Santa- Cruz Teijeir). Madrid, España: Instituto Editorial Reus.

Diario de Chimbote (2014). *Hechos en la corte superior de justicia del santa*. Recuperado de: <http://www.diariochimbote.com/portada/noticias-locales/70286-hechos-en-la-corte-superior-de-justicia-del-santa>

Dueñas, A. (2013). *¿Conoces el recurso de queja?*. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/conoces-el-recurso-de-queja-2/>

Enciclopedia Jurídica (2014). *Parte Procesal*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/parte-procesal/parte-procesal.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014). *Pretensión Procesal*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pretensi%C3%B3n-procesal/pretensi%C3%B3n-procesal.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014). *Audiencia*. Recuperado en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/audiencia/audiencia.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014). *Principio de adquisición*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-adquisici%C3%B3n/principio-de-adquisici%C3%B3n.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014). *Prueba*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014). *Jurisprudencia*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisprudencia/jurisprudencia.htm>

Escobar, J. (2014). *Nociones básicas del derecho procesal civil en el código general del proceso*. (1era Ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Universidad de Ibagué (U IBAGUE)

Escribano, C y Escribano, R. (1984). *Alimentos entre cónyuges*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma.

Espinosa, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso Colombia*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1

Gaceta Jurídica (2008). *Comentarios al código procesal civil*. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-i.pdf>

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. (1ra Ed.). Lima, Perú: El Búho.

Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos España*. Recuperado de: http://repositorio.ual.es:8080/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Garavano, F & Gambaro, N. (2014). *Datos sobre la justicia*. Recuperado de: http://unidosjusticia.org/wp-content/uploads/2014/06/UNIJUS_INFORMACION_JUSTICIA.pdf

García, A. y Almario, S. (2010). *Breve reseña de los sistemas de valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://nanogarcia.galeon.com/>

Garrido, M., Del Real, J. & Solanes, A. (2014). *Modernización y mejora de la administración de justicia y de la operatividad de los jueces*. Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>

Ginés, N. (2010). *La prueba documental*. Barcelona, España: J.M. Bosch Editor. ProQuest ebrary.

Gonzalo, T. (2014). *La prueba*. Recuperado de: <http://www.abec.org.bo/index.php/publicaciones/item/16-dr-gonzalo-castellanos-trigo>

Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gutiérrez, M. (2011). *Medios Impugnatorios*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Maxgutierrez/medios-impugnatorios-nax-gutierrez-condori>

Guzmán, J. (2009). *Parte Expositiva de la Sentencia*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

Hernández, R.; Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrada, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 00015-2013-0-2501-jp-fc-01, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2016*. Tesis para optar el título profesional de abogada. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/858>

Hinostroza, M. (2003). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Idrogo, T. (2012). *La descarga procesal civil en el sistema de la administración de justicia en el distrito judicial de la libertad*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4767/IDROGO_DELGADO_TEOFILLO_DESCARGA_PROCESAL.pdf?sequence=1
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jiménez, F. (2012). *Derecho de alimentación de acuerdo a LOPNNA y al código civil*. Recuperado de: <http://felimarjimenez.blogspot.pe/2012/12/tema-6-derecho-de-alimentacion-de.html>
- Justicia Viva (2016). *Diagnóstico de administración de justicia a nivel nacional*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf>
- Josserand, L. (1952). *Derecho Civil Tomo I, Volumen II*, traducción de Santiago Cunchillos y manterola, Ediciones Jurídicas Europa- América, Bosch y Cia. Editores, Buenos Aires.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.). Recuperado de: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normas/lopl.pdf>
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura (AMAG). Lima
- Linares Abogados (2013). *Restricciones al ofrecimiento de prueba*. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/restricciones-al-ofrecimiento-de-prueba/>
- Linares, J. (s.f.). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Ling, S. (2013). *En qué casos la demanda de alimentos se tramita en proceso sumarísimo o en proceso único*. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicoprocesosumarisimo.html>

- López, F. (s.f). *El derecho a la alimentación en la legislación mexicana*. Recuperado de: <http://www.oda-alc.org/documentos/1367960941.pdf>
- Lluch, X. & Picó, J. (2007). *Objeto y carga de la prueba civil*. Barcelona, España: J.M. Bosch Editor. ProQuest ebrary.
- Machicado, J. (2009). *Que es el derecho procesal civil*. Recuperado en: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Machicado, J. (2009). *Sujetos y Partes procesales*. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>
- Machicado, J. (2009). *La conciliación*. <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc15.html>
- Machicado, J. (2010). *Qué es el proceso*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html>
- Martínez, V. (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <http://procesalunae.blogspot.pe/2010/06/unidad-10.html>
- Master Magazine. (s.f). *Definición de Parámetro*. Recuperado de: <https://www.mastermagazine.info/termino/6229.php>
- Mazeaud H., Mazeaud L., y Mazeaud J. (1976). *Lecciones del derecho civil. Parte Primera, Volumen IV, Traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.,.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Ministerio de Economía y Finanzas (s.f). *Normatividad*. Recuperado de: http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=48&Itemid=100357

- Monroy, J. (2014). *Introducción al proceso Civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monroy, J. (s.f). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809
- Monroy, J. (s.f). *Introducción al Proceso Civil*. (1era. Edición). Santa Fe de Bogotá-Colombia: Editorial “Temis” S.A.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Nava, S. (s.f). *La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7HShCG-2T1cJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4062157.pdf+&cd=7&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Nekita, L. (2012). *Obligación de motivar las sentencias*. Recuperado de: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Nieves, J. (2013). *El papel creador del juez en el estado social del derecho*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v9n2/v9n2a02.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obal, R. (1979) *Artículo titulado Alimentos, Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Enciclopedia Jurídica Omeba
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basa+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

- Orrego, J. (2015). *Teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-de-laprueba.pdf>
- Osorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Ovalle, J. (1994). *Documento probatorio*. Recuperado de: <http://mexico.leyderecho.org/documento-probatorio/>
- Palma, D. (2006) *El rol del juez y la función jurisdiccional*. Trujillo-Perú: Editora Normas Legales SAC
- Parra, J. (2015). *Sujetos Procesales*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/miguelangelwharton/sujetos-procesales-44564630>
- Parra, L. (s.f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECH%20O.htm>
- Paredes, A. (s.f). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado en: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pastor, E. (2017). *Exoneración y extinción de la obligación alimentaria*. Recuperado de: <https://www.athinarevista.com/single-post/2017/03/30/Exoneraci%C3%B3n-y-extinci%C3%B3n-de-la-obligaci%C3%B3n-alimentaria>
- Peralta, A. (2008). *Derecho de familia en el código civil* (4ta. Edi.). Lima, Peru: IDEMSA
- Pérez, J. y Martín, C., (2015). *Constitución y Poder Judicial*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Primera Página Perú (2016). *Distrito Judicial de Áncash entre las peores por sentencias en casos de corrupción*. Recuperado de: <http://www.primerapagina peru.com/portada/distrito-judicial-de-ancash-entre-las-peores-por-sentencias-en-casos-de-corrupcion/5911/>

- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Proaño, M. (2014). *Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador*, Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>
- Quisbert, E. (2010). *La Pretensión Procesal*. Recuperado en:
<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Ramos, J. (2013). *Los Principios procesales en el proceso*. Recuperado de:
http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html
- Real Academia de la Lengua Española (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Ruiz, J., Calderón, B., Sanchez, B., Delgado, E., Acevedo, F., Méndez, E., Gómez, L. (2010). *La carga de la prueba*. Recuperado de:
<http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/p/criticas-y-ensayo.html>
- Diccionario de la lengua española. (s.f). *Rango*. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Rioja, A. (2009). *Principios Procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>
- Rioja, A. (2009). *Fijación de puntos controvertidos*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de-puntos-controvertidos/>
- Rioja, A. (2009). *El saneamiento procesal: necesaria eliminación de la audiencia*.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/22/el-saneamiento-procesal-necesaria-eliminacion-de-la-audiencia/>

- Rioja, A. (2013). *El Debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva>
- Rivera, A. (2007). *Regulación de las remuneraciones en el régimen común del sector privado en la legislación peruana*. Tesis de Maestría. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Rodríguez, S. (2011). *El derecho de alimentos*. Recuperado de: <http://sofiarodriguezkusderechocivilv.blogspot.pe/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima-Perú: Editorial Printed
- Sánchez, J. (s.f). *El proyecto de una sentencia*. Recuperado de: <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/instituto/material/Primer%20Curso%20de%20Formaci%C3%B3n%20Inicial%20para%20Secretarios%20Proyectistas%20de%20Sala/Resoluciones%20Judiciales/EL%20PROYECTO%20DE%20UNA%20SENTENCIA%20-Lic.%20Juan%20Gabriel%20S%C3%A1nchez-.pdf>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Ed.). Lima: Grijley.
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. Tesis para optar el grado de Magister. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/5700/3/Saavedra_ms.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Ed.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silva, J. (2017). *Código Civil*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Sosa, J. (s.f). *Los alimentos y la obligación alimentaria*. Recuperado en: <https://fjaviersosa.wikispaces.com/file/view/UNIDAD+III-+Los+alimentos+y+la+obligacion+alimentaria.pdf>

Sotero, R. (2014). *La acumulación originaria de pretensiones*. Recuperado de: <http://www.peruweek.com/la-acumulacion-originaria-de-pretensiones/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica, Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Susanibar, L. (2015). *El documento*. Recueprado de: <https://prezi.com/rhbldantfmyn/el-documento/>

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). *Derecho alimentario*. (2a Ed.) Lima: Editora Fecat.

Talavera, P. (s.f). *La prueba*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuevo_proc_penal.pdf

Tapia, G. (2015). *Ejecución de las sentencias judiciales*. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta

Taruffo, M. (s.f). *La motivación de la sentencia civil*. Recuperado de: <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral

Torres, S. (1988). *La nueva Ley especial de sustento de menores y del derecho a pensión alimenticia*. En revista del colegio de Abogados de Puerto Rico, Colegio de abogados de Puerto Rico, San Juan, Julio. Diciembre de 1988, Volumen 49, Nros. 3-4 pags. 17-239.

Universidad Austral de Chile (2010). *Prueba en el código de procedimiento civil chileno*. Recuperado de: http://derecho.uach.cl/documentos/PRUEBA_EN_EL_CODIGO_DE_PROCEDI_MIENTO_CIVIL_CHILENO.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *La pretensión procesal*. Recuperado de:
http://files.uladech.edu.pe/docente/17882157/Derecho_Procesal_Administrativo/SESION%2013/Contenido_13-1.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad Peruana de los Andes (2014). *Derecho procesal civil I de conocimiento*. Recuperado de:
http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valdez, P. (2006). *El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana*. Recuperado de:
https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf

Vargas, S. (s.f.). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Recuperado de:
http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf

Villa, A. (2015). *Las partes en el proceso Civil o Penal*. Recuperado de:
<http://derecholaboralaleja.blogspot.pe/2015/04/semana-5-partes-de-un-proceso-judicial.html>

Zambrano, M. (2012). *Importancia del recurso de casación*. Recuperado de:
<https://www.gerencie.com/importancia-del-recurso-de-casacion.html>

Zambrano, A. (2010). *Derecho procesal civil*. Recuperado de:
<http://alexzambrano.webnode.es/products/derecho-procesal-civil/>

Zannoni, E. (1989). *Derecho Civil*. (2da. Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De palma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Sentencia de Primera instancia

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE: 01310-2011-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA: **X**

DEMANDADO: **B**

DEMANDANTE: **A**

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, doce de Marzo

Del año dos mil doce.-

I.-PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS los autos; por escrito del folio doce la señora **A**. en su calidad de Representante Legal de su menor hija **C** promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS y la dirige al señor **B** a fin que le acuda con una pensión alimenticia en el importe UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES.--

A.-FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: ----

1.-Que, producto de mi relación amorosa con el demandado procreamos a nuestra menor hija **K.V.R.R.**.....

2.-El demandado cuenta con solvencia económica ya que tiene dos empresas y un inmueble de su propiedad como son: CONSTRUCTORA & CONSULTORIA **R.I.S.R.L.** en calidad de Gerente General **B** en calidad de socio.---

B.-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION. Según su escrito del folio treinta y ocho el demandado absuelve la demanda e indica: -----

1.-Respecto al primer punto, si es verdad.-----

2.-Percibo la suma de S/.1,394.00 mensuales, respecto de la CONSTRUCTORA & CONSULTORA **R.I. S.R.L.** es verdad que si he constituido esta empresa pero vengo adeudando a la SUNAT por deuda tributaria y también se encuentra inhabilitada. Respecto de la empresa **B** es verdad que viene funcionando y donde percibo la suma de S/.1,394.55, con

respecto al inmueble se encuentra hipotecado.-----

C.-ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----

1.-ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número dos del folio veintiuno se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.-----

-

ABSOLUCIÓN: Por resolución tres del folio cuarenta y dos se tuvo por apersonado al emplazado, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia.--

3.-AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo con la presencia de ambas partes, conforme al acta del folio cincuenta y dos, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios.-----

II.-PARTE CONSIDERATIVA: -----

A.-*De la Relación Jurídica Procesal Válida:*

PRIMERO.-Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de su menor hija, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de contradicción; en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida. -----

B.-*Existencia de la alimentista, el vínculo obligatorio alimentario:*

SEGUNDO.-Que, con la partida de nacimiento del folio dos se acredita el nacimiento de la menor C en la que se aprecia que el demandado ha reconocido a su hija; de lo que se infiere que se encuentra acreditado el grado de parentesco entre la menor y el emplazado. En consecuencia, **está acreditado el vínculo obligatorio alimentario.**-----

C.-*Base legal o norma aplicable al caso alimentario:*

TERCERO.-Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor*”. -----

D.-*Las necesidades de la alimentista:*

CUARTO.-Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos **LAS NECESIDADES** de la menor. Según la partida de nacimiento indicada, la menor C nació el 01 de Abril del año dos mil once; entonces, a la fecha ésta cuenta con 10 meses de edad; verificando sus necesidades:

A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, la menor en mención se encuentran en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí misma; siendo de exclusiva obligación de proveerlos, ambos padres a tenor de lo dispuesto en el artículo 93^{o4} del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dicha bebé necesita como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano.

B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza la menor necesita ropa acorde a su edad, prendas que son necesarias en relación a la estación y a su crecimiento, además de los pañales que tiene que usar de manera permanente.-----

C) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde vive la menor, sino también, el pago de los servicio básicos que demanda una vivienda como son el de agua y energía eléctrica.-----

D) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional a su propia alimentación, más aún si se tiene en cuenta la edad de la bebé misma que se encuentra propensa a múltiples enfermedades.-----

E.-De las posibilidades del demandado:

QUINTO.-Que, **con respecto a las posibilidades del demandado:** Cabe indicar que el demandado ha presentado su boleta de pago de la que se aprecia que percibe la suma neta de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES mensuales, en su calidad de trabajador ejecutivo de la empresa B cabe señalar que el demandado ha manifestado con respecto a la empresa CONSTRUCTORA &CONSULTORA R.I. S.R.L., que ésta se encuentra inhabilitada por no cumplir con los contratos por falta de dinero; sin embargo hay que tener en cuenta el oficio remitido

⁴Art. 93^a del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.....”

por la SUNAT que obra a folios ciento ochenta y dos de los autos de la que se aprecia que la referida empresa si se encuentra activa; siendo así estaría acreditada la capacidad económica del demandado. Por lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver-

F.-Las obligaciones del demandado:

SEXTO.-Que, con respecto a **las obligaciones en la que se halle el demandado:** El demandado en su contestación de demanda no ha manifestado que tenga carga familiar, además, en el acto de la audiencia única tampoco ha manifestado contar con carga familiar ni mucho menos ha sido probado la existencia de hijos menores que tenga el emplazado; sin embargo, en su escrito de contestación de demanda ha manifestado que ayuda económicamente a su señora madre con S/.150.00 nuevos soles, al respecto cabe señalar que según el orden de prelación las primeras personas a quienes una persona se encuentra obligado a acudir con los alimentos es a sus hijos siendo así el demandado en primer lugar se encuentra obligado a acudir con los alimentos a su hija, por lo que se debe considerar ello al momento de resolver.-----

G.-Concepto de alimentos considerado en la ley:

SETIMO.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del Niño del Niño o del adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.-----

H.-Jurisprudencia civil extramatrimonial:

OCTAVO.-Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: -----

--

1.-La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “*La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades*”.⁵ Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay

⁵Zavaleta Carruitero, Waldir, “Código Civil”; 2da. Ed., Edit. Rodhas, Lima – Perú 2006, p.610

recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.-----

-

2.”*Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum*”⁶. De ello se infiere que dentro de las necesidades de los alimentistas se debe considerar el modo de vida a la que están acostumbrados. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que le da a su hija, por cuanto conoce la forma de vida de la madre de su hija.--

1) Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:

NOVENO.-Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el Literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “*Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en u proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales*” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----

III.-PARTE DECISORIA: -----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo

⁶Diálogo con la jurisprudencia número 133 – Octubre 2009- Gaceta Jurídica, p.143.

481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

A) DECLARAR FUNDADA en parte LA DEMANDA; en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de TRES-CIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES que el señor **B** debe acudir a favor de su hija **C**. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde **el tres de Noviembre del año dos mil once**. Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso. -----

B) NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. En consecuencia consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.-

Sentencia de segunda instancia

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE: 01310-2011-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA: Y

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: DIECISIETE

Chimbote, Tres de Enero

Del año dos mil trece.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación de interpuesto por **A** mediante escrito de folios doscientos uno a doscientos cuatro, contra la sentencia de Alimentos expedida mediante resolución número ocho de fecha doce de marzo del dos mil doce, que declara fundada en parte la demanda, y se ordena que el demandado **B** acuda con una pensión a favor de su menor hija **C** con una suma de trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles; pretendiendo la impugnante que la recurrida sea revocada y que el monto de la misma sea elevada a la suma de un mil 00/100 nuevos soles.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

La actora sustenta su recurso impugnatorio de apelación en los siguientes fundamentos: **1)** Que está acreditada la capacidad económica del demandado, quien según su boleta percibe como suma neta de un mil trescientos noventa y cuatro 00/100 nuevos soles en su calidad de trabajador ejecutivo y propietario de la empresa, **B**, además es propietario de la empresa Constructora y Consultora **R.I.S.R.L.** la misma que se encuentra activa conforme se corrobora con el oficio remitido por SUNAT que obra a folios ciento ochenta y dos y con la ficha SUNARP que obra en autos. **2)** Que el demandado no ha manifestado en su contestación de demanda ni en la audiencia única

que tenga carga familiar, ni mucho menos que el demandado otros hijos menores, que según el orden de prelación la primera persona quien el demandado debe acudir es a la hija de la demandante contando ésta con once meses de edad. 3) que debe tenerse en cuenta que al momento de presentar la demanda la menor contaba con seis meses de edad y que actualmente cuenta con once meses de edad de lo que es fácil colegir que las necesidades de la menor son distintas a las actuales, al encontrarse la menor creciendo físicamente y sus necesidades alimentarias no solo abarca alimentación sino también incluye vestimenta, pañales y leche enfamil, pago de servicios básicos, el pago de servicios básico de la vivienda, salud etc. 4) Que la pensión señalada es diminuta y no se ha tenido en cuenta que el demandado cuenta con dos empresa y un inmueble de propiedad del demandado, solicitando que se señale una pensión de un mil nuevos soles con intereses legales con costas y costos del proceso

ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN

La demanda de folios doce a dieciséis presentada por A tiende a que el Poder Judicial fije judicialmente una pensión de alimentos en la suma de un mil y 00/100 nuevos soles, a favor de su menor hija C; no obstante mediante escrito de contestación de demanda el demandado propone la suma de doscientos cincuenta 00/100 nuevos soles, en audiencia única la demandante ratifica su postura en cuanto al monto peticionado en la demanda, mientras que el demandado bajo propuesta hecha por la A quo al efectuar la revisión de los medios probatorios y compulsándolos ha llegado a la conclusión que la pensión a ser asignada al menor referida debe ser de trescientos nuevos soles, no estando conforme la demandante con dicho monto se frustra la etapa de conciliación, emitiéndose sentencia mediante resolución número ocho de fecha doce de marzo del año dos mil doce, declarando fundada en parte la demanda y fijando como pensión alimenticia mensual la suma de trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles a favor de la menor C.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR.

Derecho alimentario.

1.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad - vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades

llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndonos a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados; por tanto no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario.

2.- Siguiendo con la posición antes mencionada el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil, precisa que no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien deba prestar los alimentos; al respecto la norma en mención nos permite obviar esta obligatoriedad, debido a que: **a)** Por un lado se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido, y por otro, **b)** con un debido proceso el demandado tiene expedito su derecho a la defensa, donde pueda ofrecer la actividad probatoria necesaria para conducir al Juzgador a una apreciación real acerca de su actividad económica, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes; en el presente caso conforme al artículo 481° del Código Civil, se aplica dicha norma que prevé que, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que pudiese tener el obligado.

Estado de necesidad del alimentista.

3.- Atendiendo a la valoración de los medios probatorios en forma conjunta y razonada, conforme lo dispone el artículo 197 del Código procesal civil, debe tenerse en cuenta que la menor **C** tiene un año cuatro meses de edad a la fecha; encontrándose la menor en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por si misma; sin embargo, sus gastos son pasibles de ser socorridos de manera prudencial; máxime si de folios tres a ocho se acredita gastos en leche y otros.

Capacidad económica del demandado.

4.-Respecto a las posibilidades económicas del demandado, según el registro de personas jurídicas y el informe de Sunat de folios diez y de folios ciento cincuenta y dos a ciento ochenta y dos, se tiene que es socio y gerente de la Empresa Constructora & Consultora R.I. S.R.L y R.E.R.C las cuales se encuentran activas, y si bien el demandado alega que hay falta de movimiento y que la Empresa Constructora **R.I. SRL** ha sido inhabilitada; empero no acredita tal situación, siendo además que las sanciones son temporales y el hecho de que una empresa solicite el fraccionamiento tributario tampoco significa que este en quiebra o falencia económica; asimismo mediante boleta de pago de folios veintiocho se aprecia que percibe la suma neta de S/ 1,394.56

nuevos soles mensuales, en su calidad de trabajador ejecutivo de la empresa “R.E.R.C”, además propietario de un inmueble ubicado en la Urbanización La caleta, el mismo que según contrato de compra venta de folios doscientos veintiocho a doscientos treinta y tres ha sido vendido el 16/11/2011 después de tomar conocimiento de la presente demanda, transferencia que tampoco implica detrimento económico ni disminución del patrimonio, ya que cuando se vende un bien se recibe un precio por ello, como en el presente caso, que el emplazado según el contrato de compra venta recibe la suma de S/16,000.00 nuevos soles, medios probatorios que permiten determinar que el obligado puede cumplir con una pensión de Alimentos adecuada a las necesidades de su hija, quien tiene derecho a una calidad de vida acorde al nivel económico de sus padres, señalándose una pensión de alimentos que cumpla con el principio de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto.

Carga familiar.

5.-el demandado no acredita tener otros hijos aparte de la alimentista a quien deba acudir con alimentos y si bien alega tener como carga familiar a su madre, a quien estaría apoyando con la suma de S/150.00 nuevos soles mensuales, tal situación no lo exime de su obligación alimentaria frente a su hija; máxime si la obligación alimentaria de un padre frente a su hijo es de primer orden, por lo que cumplida dicha obligación puede acudir en ayuda de otros miembros de su familia, como en este caso su madre.

El deber alimentario que emerge de la patria potestad.

6.- Que en base a la patria potestad los padres están obligados a solventar las necesidades de sus hijos de acuerdo a sus posibilidades, por tanto la madre también debe contribuir con dichos gastos claro está teniendo en cuenta que es ella quien se dedica al cuidado directo de su hija.

Costos y costas.

7.- Considerando que el demandado no ha negado su obligación alimentaria proponiendo una pensión, se aprecia que ha existido motivos atendibles para litigar siendo factible exonerársele de los costos y costas del proceso.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, dispositivos jurídicos mencionados y lo opinado por el Ministerio Público; **SERESUELVE: CONFIRMAR en parte** la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha doce de marzo del dos mil doce, que corre a folios ciento noventa y uno a ciento noventa y cinco, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **A** contra **B**. Se **REVOCA** en cuanto al monto fijado, el mismo que **REFORMADO** se señala en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100** nuevos soles mensuales, monto con el que debe acudir el demandado a favor de su menor hija **C**, con lo demás que contiene la parte resolutive de la resolución apelada. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA**SE a su Juzgado de origen para su ejecución.- Notifíquese mediante cédula

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETODEESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

1.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

- Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

2. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién

le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

- Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple**

- **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7		
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
		[3 - 4]	Baja						
		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19 o 20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión						X		[1 - 2]						Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización-Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°01310-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2017, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 de Octubre del 2017.

 

Yuriko Nancy Martínez Reyes
DNI N° 77157023 – Huella digital